

Revista de Criminología creada por el Departamento de Criminología y Seguridad de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Económicas.

Actualidad

Número 2

Criminológica UCJC





* Las opiniones, comentarios y notas, son exclusiva responsabilidad de los firmantes o entidades que facilitarán los datos para los mismos.

* La reproducción de estos artículos está prohibida salvo autorización expresa por escrito de sus respectivos autores.

Índice

4	Las mejores tecnologías en detección de mentiras	9	La nueva pena de prisión permanente revisable: ¿Populismo punitivo?
12	Filicidio y Violencia de Género El asesinato de las niñas Amets y Sara	15	Lo mejor de Twitter @ucjcriminologia
16	Aniversario de la Ley de Protección Integral Contra la Violencia de Género	18	Viaje sin retorno “El tratamiento y reinserción en personas inimputables”
21	Imputado VS Investigado	24	El cine como medio para entender las características de los programas de telerrealidad que se centran en sucesos y violencia
28	Un breve repaso del desarrollo de los derechos civiles en E.E.U.U.	34	La Investigación Criminal: Criminalística
36	La desvictimización	38	Cuando un inocente ingresa en prisión provisional
40	Enamoradas del asesino	43	La regulación del maltrato de animales que reforma el Código Penal
45	La victimización profesional	49	ZONA ALUMNOS

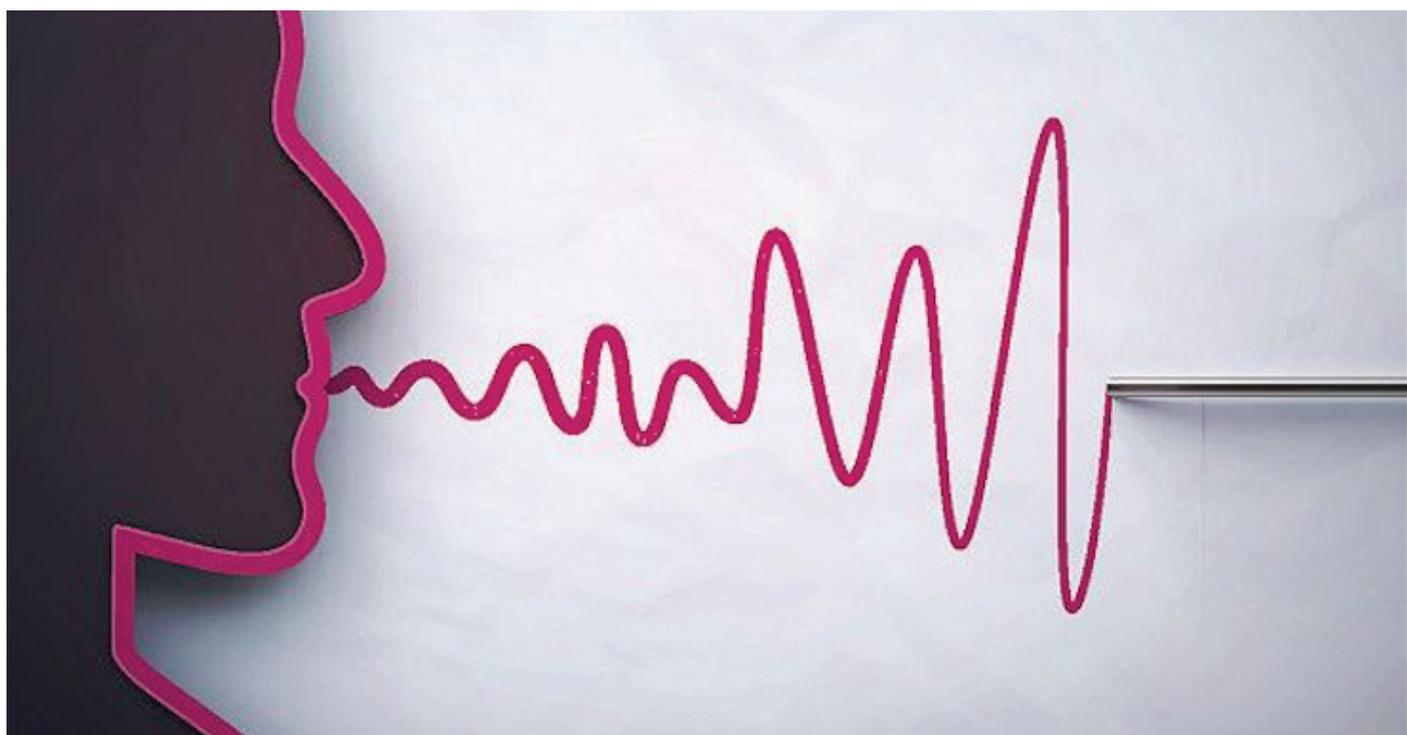
Las mejores tecnologías en detección de mentiras

Desde tiempos ancestrales el hombre ha tratado de buscar algún tipo de estrategia o artilugio para intentar detectar la mentira. En la antigua China, por ejemplo, al sospecho le hacían masticar polvos de arroz para luego escupirlo. Como el estrés provoca sequedad de boca, si el arroz estaba seco quedaba probado que el sospechoso había mentado. Afortunadamente la evolución de la humanidad ha ido dejando muy atrás este tipo de “técnicas” para ir caminando hacia otras, más apoyadas en la ciencia y en las nuevas tecnologías. Así, a principios del siglo XIX comenzó a emplearse el polígrafo pero, con posterioridad, fueron apareciendo otras tecnologías como los analizadores de estrés vocal, los sistemas de seguimiento ocular (eye-tracking), la termografía facial, la resonancia magnética funcional (fMRI) o la electroencefalografía (EEG). De todas ellas, en países como Estados Unidos, las dos últimas han adquirido una especial relevancia, potenciándose las investigaciones de éstas con la pretensión de poder contrarrestar las amenazas a la Seguridad, detectando potenciales terroristas o espías. En España, se han comenzado a dar los primeros pasos en el uso de la prueba del potencial evocado P300, aunque exclusivamente con fines forenses. Su uso debe llevarse a cabo siguiendo unos protocolos y apoyándonos en técnicas como el Test de Conocimiento Culpable (GKT) o el Test de Acciones Culpables (GAT).

Realizando una prueba con el p300 imagen de una persona sometiendo a la prueba

La detección de mentiras es una actividad compleja que se ve influenciada por múltiples variables como el sexo, la edad o la experiencia de la persona que trata de detectar mentiras. Diversos estudios han puesto de manifiesto que el éxito en reconocer el engaño es similar al que se produce al azar (DePaulo, Kashy, Kirkendol, Wyer, & Epstein, 1996). Otros hallazgos, incluso, muestran que ese porcentaje del 50% se cumple tanto para personas no entrenadas como para la gran mayoría de los profesionales que se dedican al tema de la detección del engaño (DePaulo, y otros, 2003). Por tanto, se ha visto que la capacidad de detección del engaño por parte de los profesionales de la policía se acerca a los porcentajes del azar, aunque diversos programas de entrenamiento y la experiencia parecen contribuir a que esos porcentajes aumenten.

En vista de que la habilidad para detectar mentiras es una tarea compleja, también se han llevado a cabo estudios que trataban de valorar hasta qué punto esa capacidad está influenciada por factores del procesamiento cognitivo. Así surgieron los modelos cognitivos centrados fundamentalmente en el análisis de contenidos (Richard, Boals, & Drogin, 2011), o bien en la carga cognitiva o es-



fuerzo cognitivo realizado por alguien que está mintiendo. Los argumentos de este último enfoque van en la línea de que mentir requiere un mayor número de recursos cognitivos que decir la verdad y en que se incrementan las posibilidades de cometer errores cuando se provoca esa carga cognitiva (Zuckerman, DePaulo, & Rosenthal, 1981).

En definitiva, a lo largo de los años se han llevado a cabo investigaciones sobre detección de mentiras analizando gran diversidad de modalidades, como la expresión facial, gestos, tono de voz, los contenidos de los mensajes que emite el sujeto, etc. Sin embargo, todavía no se ha llegado a concretar qué modalidad puede proporcionar las mejores claves para detectar el engaño. En vista de esta problemática, y en paralelo también, a lo largo de los años se ha hecho uso de ciertas tecnologías que contribuyeran a arrojar luz a ese complicado mundo de la detección de mentiras. El polígrafo, los analizadores de estrés vocal, las tecnologías de seguimiento ocular o la termografía facial, son solo algunos ejemplos.

Tras los atentados terroristas a las Torres Gemelas (11 de septiembre de 2001), el Gobierno de los Estados Unidos y diversos científicos, coincidieron en la necesidad de tratar de detectar con mayor precisión y rapidez las diferentes amenazas a la seguridad nacional que se les planteaban. Así, se vieron impulsadas diversas tecnologías desarrolladas en los años 90, debido a que supuestamente permitían “desvelar” lo que pasaba por el cerebro de los terroristas sospechosos. En concreto, la resonancia magnética funcional (fMRI) y la electroencefalografía (EEG), basada en la tecnología de huellas digitales del cerebro, comenzaron a tener un gran auge en Estados Unidos de América, llegando a ser consideradas como las mejores tecnologías de detección de mentiras (Littlenfield, 2009).

Distintos estudios pusieron de manifiesto que los resultados obtenidos por estas nuevas técnicas eran mucho mejores que los obtenidos por el tradicional polígrafo. El polígrafo, como sabemos, mide los cambios que se producen en el sistema nervioso autónomo ante las diversas preguntas planteadas (concretamente en la respiración, actividad electrodermal, presión arterial y ritmo cardíaco). En cambio la técnica basada en resonancia magnética funcional (fMRI) mide reacciones cognitivas, es decir, trata de detectar la mentira a través de la medición de la actividad de determinadas estructuras y áreas del cerebro. Por su parte, la prueba del potencial P300 también se centra en el cerebro; pero en este caso, en la medida de ondas cerebrales. Por tanto, estas dos técnicas se basan en medidas directas del procesamiento cognitivo y no en medidas de reacciones emocionales, lo que aumenta la objetividad de las mismas.

En España, desde diciembre de 2013, se ha hecho uso de la prueba del potencial evocado P300 en varias ocasiones para tratar de clarificar desapariciones, o ayudar a localizar los restos mortales de víctimas de secuestros y asesinatos [1].

LA POLÉMICA PRUEBA DEL POTENCIAL EVOCADO P300



En nuestro País, la utilización por primera vez de la prueba de la P300 no ha estado libre de polémica. No obstante, no entraremos en valoraciones sobre los aspectos legales, sociales y éticos de su empleo, ya que lo que nos interesa es analizar lo que la ciencia ha puesto de manifiesto respecto a la precisión de esta prueba y a su utilidad. En definitiva, nos centraremos en la polémica sobre su validez científica para detectar terroristas o espías, algo que autores como Mixner y Rosenfeld sugirieron en uno de sus artículos, tras aplicar esta prueba a una serie de sujetos que secretamente planearon un simulacro de ataque terrorista en una ciudad importante (Mixner & Rosenfeld, 2010). Aplicando diversos protocolos (Test de Conocimiento Culpable, Protocolo del Ensayo Complejo y utilización de un restringido conocimiento a priori de los detalles del crimen por parte de los sujetos), estos autores, llegaron a identificar a 12 de 12 sujetos culpables y a confirmar algunos detalles del delito (ubicación, método y fecha del ataque terrorista planeado) en 10 de los 12 casos y en 20 de 30 casos.

La repercusión que tuvo dicho artículo llevó a determinada prensa a afirmar que esta herramienta permitía “entrar” en la mente de un terrorista y llegar a saber cómo, cuándo y dónde se produciría un posible atentado[2].

Fiabilidad e inconvenientes de la prueba P300

A la hora de aplicar la técnica de la P300 ocurre que no existe un protocolo consensuado y, por otra parte, sigue sin haber unanimidad sobre su índice de fiabilidad. De esta manera encontramos que los resultados obtenidos en diversas investigaciones varían enormemente en fiabilidad dependiendo del análisis utilizado: Lauwrance Farwell

(Farwell & Donchin, 1991) habla de tasas de detección de culpables próximas al 90% (quien curiosamente posee un método patentado para su uso comercial, el conocido Brain fingerprinting), Rosenfeld (Rosenfeld, Soskins, Bosh, & Ryan, 2004) del orden del 82% (uno de los primeros occidentales en publicar investigaciones sobre la P300 en el año 2002) y otros investigadores como Mertens (Mertens & Allen, 2008) hablan de porcentajes del orden del 47% (lo que estaría por debajo del nivel de azar).

Por si fuera poco, esas tasas de fiabilidad disminuyen si, durante la realización de la prueba, el sujeto lleva a cabo algún tipo de contramedida. Además es imprescindible que el individuo preste atención a los estímulos presentados para que su cerebro responda a los mismos; si no les presta atención la onda P300 no aparece. Otro problema añadido es la aparición de falsos positivos (considerar a alguien culpable siendo inocente), ya que recordemos que esta prueba da resultados positivos ante estímulos significativos para el sujeto, pero también ante estímulos novedosos. Por ello, la selección de estímulos adecuados es fundamental. También puede ocurrir que, según las preguntas planteadas y la información facilitada momentos previos al interrogatorio, se induzcan falsas memorias al sujeto[3]. Por otra parte, es difícil tener garantías de que la información incluida en los estímulos de sondeo (los que contienen información relevante) solo sea conocida por el culpable. Todos sabemos que hoy en día internet, la prensa y la televisión ofrecen tal cantidad de detalles sobre cualquier suceso que en muchas ocasiones perjudican cualquier investigación. Por último, esta prueba presenta el gran inconveniente de que cuanto más tiempo transcurra entre el evento y la prueba, la fiabilidad de la misma disminuye (Polich, 2007).

Por tanto, vemos que a esta técnica, como método de alta precisión para detectar mentiras y verificar la verdad, le queda todavía un largo camino que recorrer.

En resumen

El fracaso de los métodos tradicionales para detectar mentiras, ha conducido a que diversos gobiernos, científicos y empresas se centren en la aplicación de los últimos avances de la neurociencia con fines de defensa.

No existe unanimidad a la hora de especificar la fiabilidad de las nuevas tecnologías en detección del engaño, ni tampoco un protocolo consensuado. No obstante, si se utilizan en combinación con otras pruebas, la tasa de precisión puede aumentar.

En el caso de la “prueba de la P300”, la tasa de precisión aumenta cuando se hace uso junto al protocolo GKT

(Guilty Knowledge Test) o Test de Conocimiento Culpable (también denominada Prueba de Información Oculta o CIT: Concealed Information Test).

En algunos casos interesa sustituir el interrogatorio GKT estándar, que pregunta por el conocimiento de un hecho, por una versión propuesta por Bradley y sus colaboradores (Bradley & Rettinger, 1992). En esta modificación, GAT (Guilty Actions Test), las preguntas que se le hacen al sujeto son sobre acciones supuestamente cometidas por él.

El éxito de la prueba depende en gran medida del acceso que tenga el investigador a los detalles del crimen que no hayan sido divulgados al público o al sujeto sospechoso. Por ello, es fundamental la formación del personal encargado de diseñar la prueba.

El uso de esta tecnología, como método de alta precisión para la detección del engaño en el mundo real, no parece aún conveniente.

En España se han dado los primeros pasos en su utilización con fines forenses, y afortunadamente su aplicación no ha sido para determinar si alguien es culpable o inocente. En futuros casos, su empleo no va a arrojar certeza absoluta pero podrá ser de utilidad para dar pistas y permitir descartes.

Dada la complejidad de su uso para fines de detección de engaño, aunque en casi todos los hospitales de España existan equipos que puedan analizar los resultados de un EEG, ello no garantiza que estos equipos estén cualificados para realizar la prueba con tales fines.

Los resultados de investigaciones como las de Mixner y Rosenfeld (Mixner & Rosenfeld, 2010), simulando situaciones para la detección de terroristas, son esperanzadores, pero recordemos que son estudios de laboratorio y que las circunstancias del mundo real difieren de las condiciones ideales del laboratorio.

Por último, el que la fiabilidad de esta prueba según Farwell (Farwell & Donchin, 1991) alcance prácticamente el 90% (dato que correlaciona con el dinero que está generando la patente de su método), tampoco es garantía para su empleo con la pretensión de detectar potenciales espías o terroristas. En el caso de pretender emplear esta herramienta para tales fines, los niveles de precisión tendrían que ser aún más altos, ya que cuando se trata de emplear esta técnica para intentar detectar un número pequeño de sujetos en una muestra grande, la precisión de la misma debe ser casi perfecta. Si ello no es así, se corre el grave peligro de considerar culpables a un gran

número de individuos siendo estos inocentes (no detectará al 10% de culpables, pero si por dicha prueba solo pasaran inocentes, el 10% de los inocentes serían considerados culpables).

No obstante, las nuevas tecnologías, aunque hasta la fecha no han podido dar respuesta a muchas preguntas, sí han permitido mejorar las metodologías y herramientas de detección de mentiras de que disponíamos.

CITAS Y REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Bradley, M. T., & Rettinger, J. (1992). Awareness of crime-relevant information and the Guilty. *Journal of Applied Psychology*, 77, 55-59.

Bradley, M. T., & Warfield, J. F. (November de 1984). Innocence, Information, and the Guilty Knowledge Test in the Detection of Deception. *Psychophysiology*, 21(6), 683-689.

DePaulo, B., Kashy, D., Kirkendol, S., Wyer, M., & Epstein, J. (1996). Lying in everyday life. *Journal of personality and social psychology*, 70, 979-995.

DePaulo, B., Lindsay, J., Malone, b., Muhlenbruck, I., Charlton, k., & Cooper, H. (2003). Cues to deception. *Psychological Bulletin*, 129, 74-112.

Farwell, L., & Donchin, E. (1991). The truth will out: Interrogative polygraphy ("lie detection") with event-related brain potentials. *Psychophysiology*, 28(5), 531-547.

Gamer, M. (2010). Does the Guilty Actions Test allow for differentiating guilty subjects from informed innocents? A re-examination. *International Journal of Psychophysiology*, 76, 19-24. DOI: 10.1016/j.ijpsycho.2010.01.009.

Littlenfield, M. (2009). Constructing the Organ of Deceit. The Rhetoric of fMRI and Brain Fingerprinting in Post-9/11 America. *Science, Technology, & Human Values*, 000(00), 1-28.

Loftus, E. F. (2003). Our changeable memories: legal and practical implications. *Nature Reviews: Neuroscience*, 4, 231-234.

Meijer, E., Selle, N., Elber, L., & Ben-Shakhar, G. (Septiembre de 2014). Memory detection with the Concealed Information Test: A meta analysis of skin conductance, respiration, heart rate, and P300 data. *Psychophysiology*, 51(9), 879-904.

Mertens, R., & Allen, J. (2008). The role of psychophysiology in forensic assessments: Deception detection, ERPs, and virtual reality mock crime scenarios. *Psychophysiology*, 45, 286-298.

Mixner, J. B., & Rosenfeld, J. P. (22 de junio de 2010). A mock terrorism application of the P300-based concealed information test. *Psychophysiology*, 45, 286-298.

Paulov, I. P. (1927). *Condition reflex*. Oxford, England: Clarendon Press.

Petisco, J. M. (2 de octubre de 2013). Indicios psicofisiológicos del engaño. Recuperado el 27 de marzo de 2014, de <http://indiciosfisiologicos.blogspot.com.es/>

Petisco, J. M. (15 de enero de 2015). La Neurociencia al servicio de la Seguridad Nacional. La "prueba de la P300". Instituto Español de Estudios Estratégicos (IEEE), Documento de opinión 08/2015. En <http://www.ieee.es/contenido/noticias/2015/01/DIEEE008-2015.html>

Polich, J. (2007). Updating P300: An integrative theory of P3a and P3b. *Clinical Neurophysiology*, 118, 2128-2148.

Richard, R. R., Boals, A., & Drogin, J. D. (2011). Applying cognitive models of deception to national security investigations: Considerations of psychological research, law, and ethical practice. *Journal of Psychiatry and law*, 39, 339-364.

Rosenfeld, J., Soskins, M., Bosh, G., & Ryan, A. (2004). Simple, effective countermeasures to P300-based tests of detection of concealed information. *Psychophysiology*, 41, 205-219.

Rosenfeld, P., Angell, A., Johnson, M., & Qian, J. (1991). An ERP-based, control-question lie detector analog: Algorithms for discriminating effects within individuals' average waveforms. *Psychophysiology*, 28, 319-335.

Sokolov, A. N. (1963). *Perception and the conditioned reflex*. Oxford, England: Pergamon Press.

Zuckerman, M., DePaulo, B., & Rosenthal, R. (1981). Verbal and nonverbal communication of deception. En L. BERKOWITZ, *Advances in experimental social psychology* (Vol. 14, págs. 1-59). New York: Academic Press.

NOTAS

[1] Para intentar esclarecer el crimen de Pilar Cebrián y en el caso de Marta del Castillo. Sobre la utilización de esta técnica en España a nivel forense puede consultarse uno de los blogs del autor en: <http://indiciosfisiologi->

cos.blogspot.com.es/2013/10/potenciales-evocados-onda-p300.html

[2] En este sentido puede consultarse el artículo de Vaughan Tremmel "Reading Terrorists' Minds About Imminent Attack", difundido el 30 de julio de 2010 en diversos medios y en las noticias de la propia Universidad de NorthWestern, sobre el artículo de Rosenfeld. Disponible en: <http://www.northwestern.edu/newscenter/stories/2010/07/brainwaves.html>

[3] Investigadores como Elizabeth Loftus han mostrado evidencias de que en ocasiones se produce lo que se denomina falsa memoria. En este sentido puede consultarse por ejemplo Loftus, E. F. (2003). *Our changeable memories: legal and practical implications*. *Nature Reviews: Neuroscience*, 4, 231-234.

Jose Manuel Petisco Rodríguez

*Departamento de Formación y Perfeccionamiento
Escuela Militar de Ciencias de la Educación*



La nueva pena de prisión permanente revisable: ¿Populismo punitivo?



El 24 de septiembre de 2013 el gobierno del Partido Popular presentó en el Congreso de los Diputados el Proyecto de Ley Orgánica de modificación del Código Penal (que actualmente se está tramitando en el Senado), por el que se introduce la prisión permanente revisable. Ésta era una promesa electoral del Gobierno de Mariano Rajoy, a raíz de varios asesinatos violentos que provocaron una gran alarma social en la población española, como fueron los de la niña Mari Luz Cortés, Marta del Castillo y los niños Ruth y José.

La figura de la prisión permanente revisable es una nueva pena, que nunca ha existido en la España democrática. Es algo parecido a una cadena perpetua, pero con carácter reversible. Ahora bien, conviene precisar que el término “cadena perpetua”, que se recogía en los Códigos penales españoles decimonónicos, significaba que el reo cumplía la pena durante su vida encadenado a un muro. Por ello, hoy en día, aunque coloquialmente se utilice esta expresión, técnicamente debe denominarse prisión permanente revisable.

Como recoge el texto del citado Proyecto, esta nueva pena podrá ser impuesta únicamente en supuestos de excepcional gravedad, asesinatos especialmente graves (que son ahora definidos en el artículo 140 del Código Penal: asesinato de menores de dieciséis años o de personas especialmente vulnerables; asesinatos subsiguientes a un delito contra la libertad sexual; asesinatos cometidos en el seno de una organización criminal; y asesinatos reiterados o cometidos en serie), homicidio del jefe del Estado o de su heredero, de jefes de Estado extranjeros y en los supuestos más graves de genocidio o de crímenes de lesa humanidad.

La prisión permanente revisable tendrá una duración indeterminada, pero estará sujeta a un régimen de revi-

sión: tras el cumplimiento íntegro de una parte considerable de la condena, cuya duración depende del número de delitos cometidos y de su naturaleza, acreditada la reinserción del penado, éste puede obtener una libertad condicionada al cumplimiento de ciertas exigencias, esto es, la no comisión de nuevos hechos delictivos.

La revisión corresponderá al tribunal sentenciador que, a partir de un determinado tiempo de cumplimiento, deberá cada dos años hacer una revisión de oficio de la pena, (valorará para ello los informes emitidos por la Junta de Tratamiento. En este sentido, no se puede dejar pasar por alto la importancia que la figura del Criminólogo podría tener a la hora emitir dichos informes).

En resumen, Se incluye la prisión permanente revisable en el catálogo de penas graves (art.33.2 CP), y dentro de las penas privativas de libertad (art. 35). El régimen jurídico de esta pena varía según se haya impuesto por delitos de terrorismo y afines, o para delitos de distinta naturaleza. Así, en el caso de los delitos de terrorismo, la persona condenada no podrá obtener permisos de salida hasta haber cumplido un mínimo de 12 años de prisión, y no podrá ser clasificada en tercer grado hasta haber cumplido 20 años de prisión efectiva (art.36.1).

Para el resto de delitos castigados con pena de prisión permanente revisable, la persona condenada no podrá obtener permisos de salida hasta haber cumplido un mínimo de 8 años de prisión, y no podrá ser clasificada en tercer grado hasta haber cumplido 15 años de prisión efectiva (art. 36.1).

Por último, se introduce una nueva regla al artículo 76 (art. 76.1.e), que establece que el máximo de cumplimiento efectivo de la condena no será aplicable a las penas de



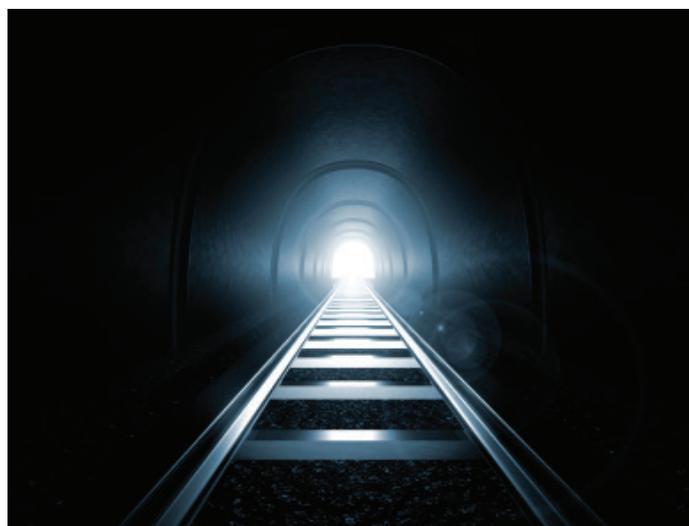
prisión permanente revisable.

Como no podía ser de otro modo, esta nueva pena no será aplicable a los delitos cometidos con anterioridad a su entrada en vigor, de acuerdo al principio jurídico de irretroactividad de la ley penal, salvo que sea más favorable para el reo.

La prisión permanente revisable ha sido defendida por el Gobierno del Partido Popular, considerando que el requisito que establece la Constitución española, en cuanto a que las penas deben estar dirigidas a la reinserción del condenado, se cumple y también afirma que no es incompatible con el Convenio Europeo de Derechos Humanos. Por otro lado, ha señalado que ya está instaurada en muchos países de nuestro entorno jurídico (como Alemania, Holanda o Austria).

Ahora bien, conviene aclarar que en los países europeos donde existe la prisión permanente revisable, en realidad ésta es una pena que difícilmente en la práctica tiene una duración superior a 30 ó 40 años. Nominalmente, estos países tienen esta pena, pero el cumplimiento efectivo finalmente ha sido mayor en España, porque hasta ahora no ha habido posibilidad de revisar la condena impuesta.

Por otro lado, siguiendo al Prof. Díez Ripollés, la tasa de criminalidad en España ocupa las últimas posiciones en comparación a los principales países europeos. Incluso es más baja en relación al delito por antonomasia, el homicidio y sus formas. Este dato nos lleva a pensar que la prisión, además de cumplir una función de castigo, a la par que de resocialización, o al menos teóricamente, también tiene un carácter político, siendo utilizada como arma electoral para llevar a cabo medidas populistas, tales como el endurecimiento de las penas y, actualmente, la implantación de la prisión permanente revisable.



Tras los últimos asesinatos de menores acaecidos en España, se han alzado voces implorantes por la benevolencia del sistema penal español. Sin embargo, hay que advertir que la benevolencia no es tal. El Código Penal español en vigor desde 1995, y sus sucesivas reformas, ha llegado a ser uno de los más severos de Europa, con penas de hasta 40 años para los delitos más graves. De hecho, se ha ido endureciendo en las últimas dos décadas con las reformas de los Gobiernos del PP y el PSOE, que han seguido una misma dirección: aumentar las penas.

A pesar de la convicción contraria de parte de la opinión pública, lo cierto es que las leyes penales llevan endureciéndose sin pausa en España desde principios de los años noventa. El Código Penal prevé en estos momentos penas muy largas: de 30 años si el reo ha sido castigado por dos o más delitos y alguno de ellos tiene prevista una pena de prisión de más de 20 (como el asesinato sin concurrir más de una circunstancia agravante) o de 40 años, si al menos dos de los delitos cometidos tienen una pena de prisión de más de 20. También se puede castigar con 40 años de cárcel la comisión de dos o más delitos de terrorismo, si alguno de ellos está castigado con una pena superior a 20 años de prisión.

El tratamiento mediático de casos de asesinato provoca constantes debates por parte de todo tipo de tertulianos que se erigen en expertos legales, generando en la opinión pública la falsa creencia de que los presos en España apenas pasan tiempo en la cárcel. Y no son sólo los tertulianos los que inducen a error a la población, sino que también los propios políticos contribuyen a ello. Desde luego, no tiene sentido que los políticos se presten a esto ni que se legisle de este modo. Una vez más, queda demostrado que se legisla a golpe de suceso, como tantas veces se ha mencionado.

La implantación de la prisión permanente revisable conlleva numerosos problemas, desde nuestro punto de vista:

1. Las estadísticas demuestran que todos los países en los que existe reconocida legalmente la prisión permanente aplican revisiones que hacen más cortas las condenas que en España. En nuestro país existe el cumplimiento íntegro y efectivo de las penas, llegándose a cumplir hasta 40 años. En realidad en España se cumple más pena, por lo que se puede decir que para muchos casos existe ya una prisión permanente.
2. ¿No supone un atentado al principio de seguridad jurídica que en el fallo condenatorio se establezca una pena de prisión de duración indeterminada?

3. La pena de prisión permanente revisable al tener que ser compatible con la clasificación del preso en tercer grado penitenciario (dado que en nuestro sistema rige el principio de progresión de grado de la pena) puede generar confusión en la población. Así, por ejemplo, un condenado que esté cumpliendo una pena de prisión permanente revisable cuando llegue al tercer grado sólo va a ir a la cárcel a pernoctar, cuando seguramente lo que la sociedad se imagina es que va a permanecer en la cárcel durante todo el tiempo de su condena sin salir a la calle.
4. El momento de grave crisis que atraviesa España podría facilitar que las revisiones de la prisión permanente se aprobasen más fácilmente, teniendo en cuenta el alto coste que supone a las arcas del Estado el mantenimiento de un preso en un Centro penitenciario. ¿Qué dirían en este caso las víctimas? Desde luego, en mi opinión se sentirían más frustradas que con el cumplimiento íntegro y efectivo de las penas.

A pesar de que algún penalista y constitucionalista afirma que una cadena perpetua revisable cada cierto tiempo encajaría perfectamente en nuestra Constitución, porque permitiría verificar la reinserción del delincuente y cumplir así con el artículo 25 de la Constitución. Sin embargo, la gran mayoría de los penalistas se han pronunciado en contra, como es claro ejemplo el reciente manifiesto firmado por los Catedráticos de Derecho Penal de treinta y tres Universidades Públicas españolas, ante la grave situación que atraviesa la legislación sancionadora penal y administrativa en España, donde consideran a la

prisión permanente revisable “una injustificable pena”.

Como afirma el Prof. Tamarit Sumalla, hay estudios científicos suficientes que avalan la irracionalidad de la tendencia seguida en los últimos años en España de incrementar el recurso a la privación de libertad.

En realidad, estamos observando que la política penal se endurece cada día más, se legisla a golpe de suceso y se utiliza como arma electoral de los principales partidos políticos. Yo me pregunto qué coste está teniendo esta política penal y penitenciaria, y cómo la vamos a asumir en la actual situación de crisis económica en la que España se halla inmersa.

En mi opinión, la Política criminal debe dirigirse hacia una mayor racionalidad en determinados aspectos, como es un uso más moderado del encarcelamiento. Resulta necesario, por el contrario, prestar una mayor atención al desarrollo de la investigación criminológica, así como una mejor divulgación de los estudios empíricos.

Rosa Ventas Sastre

*Doctora en Derecho Penal (Acreditada)
Criminóloga*



Filicidio y Violencia de Género | El asesinato de las niñas Amets y Sara



Los hechos

Iñaki y Bárbara se conocieron en Santander. Iñaki había estado casado y decidió unirse a Bárbara cuando esta tenía 31 años. Los primeros años de convivencia fueron felices gracias a la ilusión y al interés de ella. Aunque Iñaki era una persona tranquila su actitud siempre fue un tanto pusilánime y poco trabajador. Su vida en pareja discurreó con altibajos, momentos buenos y desencuentros, sin embargo a partir de 2012 la situación cambió. Iñaki, osco, distante, lejano, comenzó a insultar a Bárbara, a maltratarla psicológicamente (duele más que un puñetazo diría ella) y, lo peor, esos malos tratos se harían extensivos a la mayor de sus hijas, Amets, a la que humillaba y propinaba cachetes y tortazos debido a que –según él– no le hacía caso

Llegada la última de las vejaciones tolerables, Bárbara decidió separarse. Iñaki nunca aceptó la separación, dando por sentado que ella no iría a ningún lado sin él, que sin él ella no era nada, salmodia que le repetía a menudo y que minaba la moral de Bárbara día a día sumiéndola en un pozo de desesperanza y tristeza del que parecía no haber salida. Bárbara fue maltratada durante años, no un maltrato físico, sino una modalidad más vidriosa, la del maltrato psicológico, construido a base de menosprecios, de abandono moral y material. La situación empeoraría cuando ella conoció a la que hoy es su pareja y asumió que podía prescindir de él y sacar a sus dos hijas y su casa adelante.

Tras presentar la oportuna demanda de separación en junio de 2013 en la que Iñaki no compareció ante el Juez, se produjo la ansiada sentencia que distanciaba al victi-

mario de sus víctimas, y que parecía acercar la normalidad a un hogar presidido por el daño y el dolor. Tras la sentencia Iñaki desapareció durante diez meses. Nadie sabía nada de él. La vida volvía a comenzar, las ilusiones, la niña mayor volvía a rendir en el colegio tras una época en la que su rendimiento descendió a la sombra de los malos tratos y un padre maltratador: un delincuente.

Un mal día regresó y su única pretensión era conseguir volver a tener a sus hijas, el ansiado régimen de visitas que le permitiría cometer su crimen, tan sólo mes y medio después de su fatal regreso.

La primera vez que Iñaki se presentó para recoger a sus hijas estas se negaron a ir con él y Bárbara no se las entregó, lo que le costó que Iñaki la denunciara por incumplimiento de las medidas acordadas judicialmente. Las siguientes visitas serían vigiladas a distancia por el hermano de la madre, ante la sospecha –que los hechos confirmarían– de que Iñaki maltratara a las niñas. Bárbara solicitó la cancelación del derecho de visita de éste al descubrir que las menores se sentían a disgusto con Iñaki y que este humillaba especialmente a la mayor, con la única finalidad de causar daño a la madre

Bárbara acudió a los servicios sociales y al psicólogo en





demanda de ayuda, recibiendo por respuesta que si tan mal estaba que cogiera a las niñas y se marchara de casa, sin ofrecer alternativa alguna a la angustiada madre.

El 13 de mayo de 2014 Bárbara denunció a Iñaki por malos tratos que serían calificados por el Juez como una falta de vejaciones leves. Aunque solicitó una orden de alejamiento, el Juez no apreció el necesario riesgo objetivo ante la ausencia de antecedentes violentos

El jueves 27 de noviembre de 2014, Iñaki se llevó a sus dos hijas a su piso de San Juan de la Arena al que se había mudado para –según decía él- estar cerca de sus hijas. Bárbara le dejó a sus hijas ese día cumpliendo el mandato judicial ignorando la tragedia que se ceñía sobre sus vidas.

Aproximadamente hacia las cinco y media de la tarde de ese día, el cadáver de Iñaki fue descubierto bajo el viaducto de la Concha de Artedo. Se había precipitado al vacío desde una altura de 110 metros. De inmediato se avisó al entorno de la madre de las niñas que acudieron al domicilio paterno con el temor de que pudiera haberles pasado algo.

Al llegar a la puerta de la vivienda de la localidad de San Juan de La Arena, los malos presagios se cumplieron. Nada más abrir la puerta, los agentes de la Guardia Civil comprobaron con pavor que en el interior yacían los cuerpos de las dos niñas y que en la estancia en la que se encontraban había abundante sangre

Las niñas fueron asesinadas a golpes con una barra de hierro, una de esas estructuras contundentes que sirven

en las obras para armar los encofrados y que Iñaki trató de disimular envolviéndola en papel de regalo. Ni siquiera retiró el envoltorio para golpearlas. Primero fue hacia la mayor. Amets de nueve años. Una niña de metro y medio, alta para su edad, porque había dado recientemente un buen estirón. La autopsia revela que trató de defenderse a la desesperada. Tenía heridas diversas en los brazos y en las manos. La secuencia de los hechos es estremecedora. Su padre la golpeó en la cabeza varias veces con la intención de que la muerte fuera rápida, pero cuando se volvió hacia la pequeña comprobó que Amets se movía y volvió para rematarla. A la pequeña, Sara, de siete años, le arrebató la vida en un solo ataque.

También Sara, sin embargo, puso las manos delante de la cara en un gesto de autoprotección. Había cumplido 7 años el día anterior al de su muerte, el miércoles día 26. Eso podría dar sentido al hecho de que envolviera el arma homicida en papel de regalo. Quizá trató de disimularla o de esconderla.

Nadie puede explicar lo sucedido y, de hecho, familiares cercanos a la madre aseguraban ayer que nunca pensaron que Iñaki pudiera dañar a las niñas. Menos aún cuando Bárbara solicitó del juez una orden de alejamiento para ella, pero quiso expresamente que Amets y Sara no perdieran el contacto con su padre.

Lamentablemente no es un caso aislado

El caso de Amets y Sara no es el primero, varios son los episodios de características similares que le han precedido.



- 7 años. Ángela huyó de la casa familiar con su hija, cuando esta sólo contaba tres años a causa de los episodios de maltrato que sufría por parte de su pareja al que había denunciado en 30 ocasiones, y solicitó la separación. La menor fue asesinada por su padre durante una visita. Posteriormente se suicidó. La motivación: "Te voy a hacer daño donde más te duele".

El Comité de Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Cedaw) condenó al Estado español en 2012, 9 años después de los hechos, por no actuar de manera diligente en la protección de una mujer, víctima de violencia de género, y de su hija, de 7 años, que fue asesinada por el padre.

- Ruth y José. 6 y 2 años. Asesinadas por J. Bretón en octubre de 2011 y sus restos incinerados.
- José 11 años. La última llamada que hizo F.J.B.C, gallego de 51 años, fue a su ex mujer: "Asómate a la ventana y verás lo que te mereces". Segundos más tarde, poco después de las seis de la mañana del día 9 de julio de 2012, estrelló su coche, consigo mismo y con su hijo de 11 años dentro. Ambos murieron en Santa Lucía de Tirajana (Gran Canaria), a escasos metros de la casa de la madre del niño. La mujer a la que quiso dañar robándole una de las cosas que más quería: la vida del pequeño.
- 7 años. Murió asesinada por su padre, el 3 de abril de 2013, en Campillos, cerca de Antequera, mientras cumplía el régimen de visitas impuesto por un juez a pesar de la orden de protección de la que sí gozaba su madre. Tenía 7 años, su madre permanecía en Mataró, donde vivían, y su padre, su asesino, se ahorcó después de matarla.
- ...

No son los únicos. Lamentablemente la lista es más amplia. Estas víctimas son el instrumento del violento para causar dolor a su pareja, "donde más le duela". Un dolor intenso que vivirá con la mujer mientras viva.

Los niños también son víctimas de la violencia de género. Los datos son escalofriantes. El 64,9% de las mujeres que padecen maltrato en España tenían hijos menores de edad en el momento del maltrato; de ellos, el 54,7% han padecido violencia. Unicef (informe Bodyshop 2006) dijo que en España unos 188.000 niños al año padecen la vio-

lencia contra sus madres. No se trata de víctimas indirectas. Sufren el dolor del maltrato de su madre –y el suyo en muchos casos- muy directamente: en su infancia.

El pasado 20 de febrero se aprobaba en consejo de ministros el proyecto de ley de Protección a la Infancia y la Adolescencia; proyecto en el que se recoge de manera expresa que los niños expuestos a violencia de género serán reconocidos como víctimas, diciéndose en su punto 5.4: "Cuando los menores se encuentren bajo la patria potestad, tutela, guarda o acogimiento de una víctima de violencia de género o doméstica, las actuaciones de los poderes públicos estarán encaminadas a garantizar el apoyo necesario para procurar la permanencia de los menores, con independencia de su edad, con aquélla, así como su protección, atención especializada y recuperación".

Pero el dolor para los menores va más allá: los casos de niños que quedan huérfanos a causa de la muerte de sus madres víctimas de la barbarie de género. El Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad los cifra en 42 en el año 2013; 41 en 2014; y, en lo que va de año 2015, ya son 7.

La pregunta que nos hacemos: ¿hasta cuándo? ¿Qué tiene que pasar para que esto acabe? ¿En qué estamos fallando?

A. Nicolás Marchal Escalona

Director del Grado en Criminología y Seguridad





Criminología UCJC @ucjcriminologia · 28 de may.

La violencia de género entre jóvenes está aumentando en los últimos años
europapress.es/epsocial/notic...



Criminología UCJC @ucjcriminologia · 15 de abr.

Estamos en un CIS donde nuestras alumnas en practicas realizan talleres de gestión de conflictos, demostrando la necesidad del criminólogo



Criminología UCJC @ucjcriminologia · 22 de may.

Gracias @rosasmile por compartir esa pasión por Criminología, nos ha encantado tu mensaje por Instagram. Enhorabuena!

👤 UCJC y Nicolás Marchal E.



43 Me gusta



rosasmile

Me llevo amigos, compañeros pero sobre todo unos 4 años inolvidables. Comida para disfrutar el porque llevamos juntos estos años, que no de despedida. ¡VIVA EL GRADO DE CRIMINOLOGÍA Y LA PROMOCIÓN 2014/2015! 🍷🍷🍷🍷🍷🍷
 @universidadcjc

twitter



Criminología UCJC @ucjcriminologia · 13 de may.

La UCJC ha firmado un convenio con @ufpol en materia de formación



Criminología UCJC @ucjcriminologia · 25 de may.

Interesante los indicadores que ofrece espanaencifras.elespanol.com como por ejemplo, el nº de delitos en una población

OTROS INDICADORES SOBRE MADRID

	2014	2013
Delitos y faltas	214.881	-2,93%



Criminología UCJC @ucjcriminologia · 29 de may.

Primera convocatoria para defender el Trabajo de Fin de Grado de alumnos de 4. Mucha suerte @albacalavia

Síguenos en:
@ucjcriminologia

Aniversario de la Ley de Protección Integral Contra la Violencia de Género

En el año que acabamos de clausurar se ha cumplido el décimo aniversario de la Ley orgánica 1/2004 que contempla, literalmente la Protección integral contra la Violencia de Género. Con la creación y redacción de la Ley, se pretendía dar respuesta a una alerta social universal sobre la violencia contra la mujer la cual, de modo habitual e histórico, ha estado apartada de la vida social sin posibilidad de intervenir y debiendo someterse a la tutela de un varón (padre o marido) durante toda su vida. Diez años parece un tiempo prudencial para poder tener perspectiva crítica sobre la evolución de la mencionada Norma. La puesta en vigor de la Ley 1/2004 no se limitó a su redacción y aplicación en los Tribunales sino que llevó a la creación de Juzgados especiales en violencia de género y grupos especializados de policías local, nacional y guardia civil. Igualmente se proporcionaron asistencias social, psicológica, de amparo jurídico, de vivienda protegida e incluso de apoyo económico para aquellas víctimas que quedaban desvalidas. La Ley traspasó los límites de los tribunales y se modificó incluso las forma “políticamente correcta” de expresarse en público en la sociedad civil y en los medios de comunicación. Sin embargo, por desgracia, la violencia contra la mujer se ha convertido en una sección fija o cuando menos habitual, de los medios.

En estos diez años, la redacción inicial de la Ley se ha ido completando y ampliando de modo que las medidas de protección de las víctimas se ajustaran mejor a la realidad del peligro potencial para sus vidas y, sin modificar

el hecho de que la víctima siempre será una mujer, se ha ampliado el espectro de actores del delito: de marido a ex marido, novio, ex novio o cualquier individuo varón que tenga o haya tenido una relación sentimental con la víctima. La violencia igualmente dejó de ser únicamente física para poder ser también verbal o psicológica.

La Ley partió del supuesto de que la mujer denunciante carecía de recursos económicos, habilidades sociales o preparación académica por lo que estaba obligatoriamente sometida a un varón, de educación llamada machista, y que este nuevo recurso jurídico y social la permitiría desligarse y liberarse de su opresor y agresor.

Como médico forense adscrita estos diez años en un Juzgado de Violencia de Género, puedo cuando menos aportar mi experiencia y datos objetivos:

- el varón imputado no responde al supuesto machista en su concepto literal De hecho, al agresor no “le supone un problema” el que sean mujeres la médico forense, la Juez, la Secretario, la Fiscal, funcionarios e incluso las agentes policiales. No expresa rechazo hacia la mujer en general pero presenta una violencia habitual, antigua y prolongada contra otras personas, incluso sus propios padres. Es casi constante la relación fundamental de la violencia del individuo con el consumo de alcohol y otros tóxicos. Si bien algunos acusados refieren que la violencia con la víctima comenzó cuando perdió su trabajo, el paro en sí no es un factor único ni constante en los ex-





pedientes tramitados. Muy frecuentemente el acusado lo ha sido por violencia contra la misma mujer o contra otras compañeras. Muy frecuentemente resulta ser celoso, posesivo e inmaduro.

- La víctima se encuentra en un 90% en dos franjas de edad: entre los 16 y 25 años, por un lado y entre los 50 y 60 años por otro. En el 50% se trata de mujeres de origen español mientras que la otra mitad de víctimas son casi a partes iguales, eslavas e hispanoamericanas, quedando casi en anécdota las víctimas de origen africano y oriental. En una importante proporción, la víctima ha perdonado a su agresor repetidamente, incluso ha retirado la denuncia formal y en ocasiones ha sufrido agresión por parte de varios marido/compañero/novio/pareja. En una proporción alarmante, se detecta que la víctima tiene una valoración negativa de sí misma, con justificación inconsciente de la violencia y/o negación del mal trato e incluso cuando pueda tener actividad laboral, se considera dependiente, sobre todo emocional, del agresor. La aparición de hijos en el matrimonio/pareja incrementa de modo sistemático la tensión entre la mujer y el agresor.
- La relación entre víctima y acusado oscila casi a partes iguales entre matrimonio/pareja y exmarido/expareja. En los casos de relación de pareja, la convivencia puede haber superado los 5 años pero en una gran proporción, la relación ha durado un año o menos.
- El tipo de violencia que más habitualmente se denuncia es la verbal o las vejaciones psicológicas (que pueden ser más dañinas o dramáticas) aisladas o coexistiendo con violencia física (sobre todo golpes, puñetazos, tirones de pelo, patadas, etc) y violencia sexual. No hay una relación constante entre los posibles malos tratos en la infancia o entre los progenitores de la víctima o del agresor. Y por desgracia, la violencia entre la pareja casi de modo constante se extiende a los menores convivientes.

En medicina clínica como en medicina legal, cada caso es único y debe estudiarse como tal y puede resultar algo frívolo generalizar en unas pocas líneas la situación de todos los casos de violencia llamada de género. Pero la experiencia de estos diez años, me permite no solo aportar un número de datos objetivos sino apuntar la reflexión sobre dos aspectos: cabe la duda de si un mecanismo jurídico aporta la herramienta suficiente y única para prevenir y controlar la violencia contra un sector concreto como lo pueda ser la mujer como tal. Así lo demuestra el incremento de casos de violencia extrema con resultado de muerte de la víctima. Por otro lado, alarma el hecho de que (a pesar de la constante advertencia en medios y en los centros escolares) una importante proporción de chicas adolescentes y jóvenes eligen un modelo de compañero violento y justifican su comportamiento vejatorio, controlador, celoso. Esto supondría no sólo un fracaso de las medidas preventivas contra el abuso específico a la mujer sino un retroceso de todos los avances en la integración e igualdad social de la mujer. Quizá una revisión serena y realista, conseguiría ajustar la Ley a la prevención de futuros casos de violencia contra la mujer y al castigo de cualquier violencia actual. Y diez años después, podríamos criticarla en perspectiva.

Julia María Fernández Martín

Profesora de Medicina Legal. Médico Forense

Viaje sin retorno “El tratamiento y reinserción en personas inimputables”



Sabemos que la primera causa de inimputabilidad es la anomalía o alteración psíquica y en el caso de que la anomalía no cumpla con los criterios establecidos, la circunstancia entonces será atenuante y no eximente. Otra eximente de la responsabilidad criminal es la intoxicación plena y el síndrome de abstinencia. Se relacionan con inimputabilidad los siguientes trastornos mentales: retraso mental, delirium, demencia, drogodependencia (intoxicación plena, síndrome de abstinencia o actuación a causa de una grave adicción), esquizofrenia y otros trastornos psicóticos, trastornos del estado de ánimo, trastornos del control de impulsos y trastornos de la personalidad.

Cuando una persona que padece un trastorno mental comete un acto delictivo, dependiendo de las circunstancias del mismo, puede ser enviado a un centro psiquiátrico penitenciario, a un centro de atención a drogodependientes, a un centro de educación especial o bien pueden establecerse medidas no privativas de libertad siguiendo un tratamiento externo permaneciendo bajo custodia familiar. En cualquier caso, el cumplimiento de la medida no podrá ser superior al máximo fijado para la pena privativa. Cuando el inimputado padezca un trastorno mental permanente, la norma prescribe una duración máxima de 20 años en establecimiento psiquiátrico o institución adecuada donde se le prestará la atención especializada que requiere.

Actualmente nos encontramos con un serio problema

relacionado con esta cuestión. De la Grecia clásica donde el enfermo mental era integrado en la sociedad y tratado en centros con jardines, hidroterapia y musicoterapia se paso a su reclusión de por vida en lugares donde no recibía atención psicoterapéutica; donde tan sólo se le apartaba del resto de la sociedad en base a su diferencia. No fue hasta el siglo XIX en Francia, cuando Pinel estableció el “tratamiento moral” de este tipo de pacientes. Se planteó entonces que podían ser tratados mediante la palabra y se dictaron normas éticas de respeto y humanidad restringiendo las inmovilizaciones y variando las condiciones de salubridad. Este movimiento de normalización culminó a mediados del siglo veinte con el movimiento de la antipsiquiatría que vació los manicomios sin haber previsto con la suficiente antelación la continuidad terapéutica. Poco a poco, esta situación se fue modificando hasta llegar hasta nuestros días donde los tratamientos ambulatorios, centros asistenciales, centros de día, pisos tutelados...son alternativas terapéuticas eficaces. Sin embargo y a pesar de estos esfuerzos, la realidad es que aún quedan personas con trastornos mentales que se escapan a la insuficiente dotación humana de la red asistencial. Estas personas, socialmente desadaptadas, tiene una alta probabilidad de terminar en un centro penitenciario, no por su trastorno mental, sino por la desatención del mismo por parte de la sociedad. Es un hecho que no existe ninguna base científica que asocie peligrosidad con enfermo mental siempre y cuando se mantenga supervisión y adherencia terapéutica.

La crisis económica de los últimos años ha incrementado la frecuencia de actos delictivos aumentando considerablemente el número de reclusos con el consiguiente hacinamiento poco favorecedor de condiciones que faciliten rehabilitación y reinserción. Según la OMS (Organización Mundial para la Salud) la incidencia de alteraciones psiquiátricas es hasta siete veces mayor en la población penitenciaria. En España y según el Ministerio de Sanidad, al menos el 25% de los internos en las cárceles españolas padece una enfermedad mental, aunque otros estudios epidemiológicos sitúan esta cifra en torno al 45%. Por otra parte, la saturación de los dos únicos hospitales psiquiátricos penitenciarios en España, el de Sevilla con 180 plazas y Fontcalent en Alicante con 370, propician el que un gran número de inimputados terminen en centros penitenciarios.

Evidentemente, el hecho de que los reclusos acaben desarrollando un trastorno mental condicionado por la saturación, no es el mejor de los horizontes. Si a esto sumamos los reclusos que ya lo padecen cuando ingresan, nos encontramos con un problema de salud de embergadura ante el que no podemos mirar hacia otro lado. Existe y aumenta.

¿Cómo podría resolverse el que inimputados terminen en centros penitenciarios?

Si partimos de los juzgados, podemos comprobar cómo en ocasiones la enfermedad mental no es detectada a no

ser que la discapacidad sea muy evidente. De hecho, según Carlos García Castaño, abogado penalista:

“La mayor parte de las personas con trastorno mental en el ámbito penal, tienen abogados de oficio que desconocen la historia personal, familiar y social de la persona”

El Doctor Francisco Orengo, especialista en psiquiatría legal, afirma que:

“Hay mucha gente que no es examinada siendo inimputable. El sistema penitenciario está lleno de inimputados porque el informe pericial no es obligatorio.”

Una posible solución sería llevar a cabo exámenes psiquiátricos de rutina. Además, una vez en el centro correspondiente, sería deseable contar con una coordinación con la sanidad pública autonómica. De esta forma, la Conserjería de Sanidad de cada Comunidad se haría cargo del control de la Sanidad Penitenciaria especializada evitando tratar al enfermo dentro de la cárcel. A día de hoy y a pesar de haber realizado las transferencias en materia de sanidad, sólo la Comunidad autónoma vasca y la catalana aplican estos criterios.

Otras propuestas desde la Subdirección General del Ministerio de Sanidad han sido el PAIEM (Programa diseñado para la detección, diagnóstico y tratamiento de internos que sufran algún trastorno mental) Dicho programa hace de enlace con los servicios especializados de la Comunidad para que puedan intervenir en la prisión desde el primer momento, poniendo a disposición de los pacientes todos los espacios terapéuticos del centro: talleres, deportes, módulos de respeto...



Sería deseable que los datos procedentes del PAIEM doten de visibilidad a este colectivo, contribuyendo a matizar algunos aspectos contenidos en la propuesta de reforma del código penal, pendiente de aprobación ya que según dicho proyecto, se introducen cambios en materia de medidas de seguridad aplicadas a personas con enfermedad mental incidiendo en el factor seguridad en detrimento de la rehabilitación y reinserción.

A este respecto, las Agrupaciones de Familiares con enfermedad mental (FEAFES) y la Confederación Española de Organizaciones a favor de personas con discapacidad (FEAPS) así como la asociación de neuropsiquiatría (AEN), han rechazado dicho proyecto.

Resolver el problema de la masificación y atención deficitaria, depende de la mejora en la comunicación entre Psiquiatría Comunitaria, Psiquiatría Forense, e Institución Judicial.

También sería deseable establecer espacios de coordinación entre todas las administraciones.

Por último, los poderes públicos deberían adjudicar una dotación presupuestaria acorde con la magnitud del problema. Sobran profesionales sanitarios deseosos de poder desempeñar una actividad laboral.

Se lo debemos.

Si el modelo de salud mental no dependiera de cada legislatura y estuviera coordinado eficazmente, los inimpudados y sus estancias en Centros Penitenciarios dejarían de ser un viaje sin retorno y su reinserción podría convertirse en un objetivo, no en una utopía.

Dra. Almudena García Alonso

Profesora de la UCJC

Imputado VS Investigado



Desde hace ya algunos años, prácticamente cada día y muchas de las noches también, nos sorprenden los noticiarios con que se ha desarrollado una macro operación policial en la que se ha imputado a todo tipo de personas, muchas de ellas vinculadas a los diferentes Gobiernos, instituciones públicas, partidos políticos, mundo del deporte, espectáculo, etc., en definitiva “ciudadanos de referencia” para la mayoría de la sociedad. Estas situaciones generan gran desconcierto, descontento y alarma social en los ciudadanos, muchos de ellos profanos en conocimientos jurídicos, que no logran visionar el encuadre jurídico correcto.

Esta situación se encuentra tan de actualidad que el propio Gobierno de la Nación ha intervenido recientemente, incluyendo en la redacción del Proyecto de la nueva Ley Orgánica de Enjuiciamiento Criminal una nueva figura, la del “investigado”, en el intento de “descriminalizar”, al menos mediáticamente, a las personas que acuden ante las diferentes Autoridades Judiciales o policiales a prestar su declaración como imputados.

La palabra “imputado” viene definida en el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española como “Dicho de una persona: contra quien se dirige un proceso penal”. Sinónimo de acusado, inculpado y procesado.

El siguiente paso que debemos dar en búsqueda de la “verdad jurídica” de esta figura lo encontramos en el Art. 384 de la Ley Orgánica de Enjuiciamiento Criminal, en adelante LECRIM: “desde que resultare del sumario algún

indicio racional de criminalidad contra determinada persona, se dictará auto declarándola procesada y mandando que se entiendan con ella las diligencias...”. Aunque no lo dice expresamente, al requerir Auto Judicial, limita a las Autoridades Judiciales esta facultad.

En este ámbito judicial, la designación de una persona inmersa en un procedimiento judicial por la palabra “imputado”, entendiéndose que deriva esta palabra de la situación de procesado anteriormente citada, podría suponer dos situaciones jurídicamente muy distintas, por el momento procesal en que se realizan. En la primera de ellas, la persona presta declaración judicial “en calidad de imputado/procesado”. Esta situación supone que la Autoridad Judicial ha informado a la persona a la que va a tomar declaración de la existencia de indicios o pruebas de criminalidad en su conducta investigada. Para garantizar su derecho constitucional a la defensa, el imputado/procesado en este momento del procedimiento penal tiene derecho a no declarar. En caso de desear hacerlo, a no declarar contra si mismo. También tiene derecho a no confesarse culpable, a que se presuma su inocencia y a ser asistido por un Abogado e incluso un intérprete, si fuera preciso.

En la segunda de las situaciones jurídicas mencionadas, nos encontraríamos inmersos en otra fase del proceso penal, la prevista una vez concluida la fase de instrucción, en la que el Juez de Instrucción formula el Auto que pone fin al procedimiento y establece los hechos que considera probados, así como las supuestas responsabilidades pe-

nales personales, es decir, acusa o imputa a esa determinada persona unos hechos que ha calificado y tipificado como delictivos. A mi juicio, este es el “auténtico” imputado, es decir, ese es el momento en que una persona pasa a una situación procesal diferente que, salvo que el representante del Ministerio Público no lo estime así, y se aplique la discutida “doctrina Botín”, acabará en el banquillo de los acusados, sometido a juicio oral.

En otro orden, en lo que a la actuación de los funcionarios de la policía judicial se refiere, el capítulo II de la LECRIM, concretamente en el artículo 492 establece la obligación de detener a la Autoridad o agente de policía judicial en determinados supuestos. En lo que a nuestra exposición afecta, el caso previsto en el punto 4º, donde recoge que esta obligación respecto a las personas contra las que aparezca “algún indicio racional de criminalidad”, cualquiera que sea la pena prevista para el delito que se le impute “... aunque todavía no se hallase procesado, con tal que concurren las dos circunstancias siguientes:

1º Que la autoridad o agente tenga motivos racionalmente bastantes para creer en la existencia de un hecho que presente los caracteres de delito.

2º Que los tenga también bastantes para creer que la persona a quien intente detener tuvo participación en él.”

Continuando la inmersión en nuestra Ley Procesal Criminal, en su Capítulo IV (Art. 520 y siguientes de la LECRIM.), se establecen los derechos de las personas en el ejercicio de su constitucionalmente reconocido derecho de defensa. En su apartado 2 se establece que “... será informada, de modelo que le sea comprensible, y de forma inmediata, de los hechos que se le imputan y las razones motivadoras de su privación de libertad, así como los derechos que le asisten y especialmente los siguientes:

1. Derecho a guardar silencio no declarando si no quiere, a no contestar alguna o algunas de las preguntas que le formulen, o a manifestar que solo declarará ante el Juez.

2. Derecho a no declarar contra si mismo y a no confesarse culpable.

3. Derecho a designar abogado y solicitar su presencia para que asista a las diligencias policiales y judiciales de declaración e intervenga en todo reconocimiento de identidad de que sea objeto. Si no lo designa, se procederá a la designación de oficio.



4. Derecho a que se ponga en conocimiento del familiar o persona que desee el hecho de la detención y el lugar de custodia en que se halle en cada momento. Los extranjeros tendrán derecho a que las circunstancias anteriores se comuniquen a la oficina consular de su país.

5. Derecho a ser asistido gratuitamente por un intérprete, cuando se trate de un extranjero que no comprenda o no hable el castellano.

6. Derecho a ser reconocido por el médico forense o su sustituto legal y, en su defecto, por el de la institución en que se encuentre, o por cualquier otro dependiente del Estado o de otras Administraciones Públicas”.

Como vemos, todas las medidas previstas en la legislación procesal, se encaminan a la protección de los derechos fundamentales de la persona contra la que se dirige el proceso penal, al objeto de garantizar por encima de cualquier otra consideración, su derecho de defensa.

En nuestro país, con la llegada de la democracia y el transcurso de los años, así como la entrada en vigor de la norma penal general de 1995, en la que se establecieron tipos penales y penas nuevas, que no existían en la anterior regulación, además de la práctica policial del día a día de las investigaciones, esta obligatoriedad de la detención al conocer o descubrir el mínimo indicio delictivo, se fue suavizando en la inmensa mayoría de los casos, transformándose en una situación excepcional, como no puede ser de otra manera al constituir fácticamente una privación de libertad para las personas sobre las recaía la medida, para cuando, además de los señalados indicios delictivos, existiera cierto plus, por otra parte difuso, de peligro de no presentarse esta persona al ser llamada por la Autoridad Judicial, posibilidad de destrucción o alteración de pruebas u otra circunstancia de riesgo para la sociedad, la investigación o eventuales perjudicados por el

supuesto hecho delictivo que se trate.

Sin embargo, y simultáneamente con este cambio de tendencia, se mantuvo la obligación para los funcionarios de la Policía Judicial de que, las personas que hayan de prestar declaración o con las que haya que realizar cualquier otra diligencia de investigación, cuando se perciba el mínimo indicio o posibilidad de responsabilidad penal, en aras de garantizar sus derechos fundamentales, lo hicieran según lo establecido en el artículo 520 bis de la LECRIM., es decir, en situación jurídica análoga, en cuanto a la protección de sus derechos fundamentales, a la de la detención.

En definitiva, policialmente, la situación de “imputado” de una persona inmersa en una investigación criminal, en ningún caso debiera tener un significado negativo, a pesar de que mediáticamente así lo parezca. Todo lo contrario, los agentes de la Policía Judicial que realizan esa toma de declaración están obligados a realizarlo en esa condición para garantizar la total protección de sus derechos fundamentales de la persona contra la que se dirige el proceso, especialmente su derecho a la defensa.

Paradójicamente, y como quiera que la alternativa a la situación descrita para los funcionarios de la Policía Judicial, según la legislación procesal penal, no es otra que la de la obligada detención, resulta que la realización de la toma de declaración en calidad de imputado es una situación sustancialmente más liviana para la persona sobre la que se realiza.

Por otra parte, en cuanto a la persona “imputada” por los funcionarios de la policía judicial, la situación jurídica, como se ha expuesto anteriormente, no es tal. Lo que parece haber ocurrido es que el término toma de declaración “en calidad de imputado” ha degenerado incorrectamente y coloquialmente a la palabra “imputado”, por supuesto sin relevancia jurídica. Esta, tradicional ya, actuación policial supone para la persona que la sufre una situación análoga y más leve que la detención, toda vez

que se consigue la protección de sus derechos fundamentales sin necesidad de recurrir a la privación de libertad. Esta modalidad de actuación policial se viene utilizando con la mayoría de las personas que se considera pudieran estar vinculadas con los hechos o actividades investigados con relevancia criminal, con el único objeto de la protección de los susodichos derechos fundamentales sin tener que privarla, ni momentáneamente, de otro de estos sagrados derechos, el de la libertad y libre circulación reconocido en nuestra Carta Magna a todas las personas.

Desconociendo el alcance de la modificación de la regulación procesal anunciada y, entendiendo que la pretensión pudiera ser el cambio de denominación de la palabra “imputado” por la menos peroyativa de “investigado”, me asalta la duda de cómo deberemos denominar a las personas que, como hasta ahora se venía haciendo, denominábamos “investigados”, es decir personas relacionadas con los ilícitos que investigábamos, si bien, previamente a conocer o descubrir la existencia de “algún indicio racional de criminalidad”.

Manuel Jesús Casanova

Profesor Máster de la UCJC



El cine como medio para entender las características de los programas de telerrealidad que se centran en sucesos y violencia



Crónicas de Sebastián Cordero

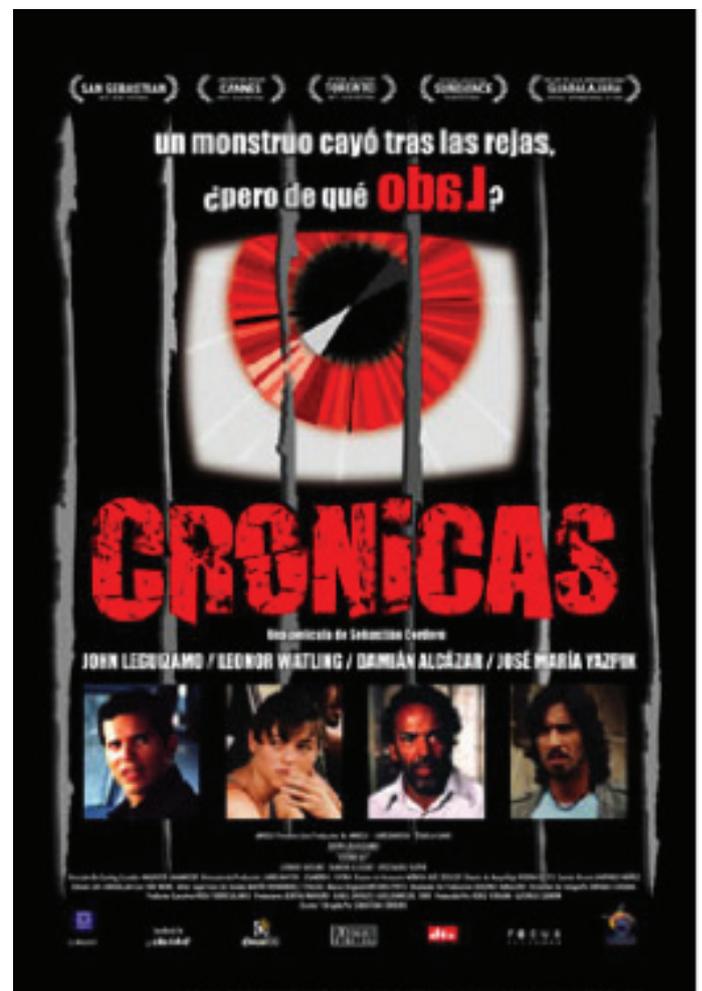
El profesor emérito de la Universidad Complutense de Madrid, Felicísimo Valbuena, con el que tuve la suerte de aprender a dar clase y de hacer mi tesis doctoral, me enseñó que el cine es un instrumento privilegiado para ilustrar teorías y categorías. Durante varios años, pude comprobar cómo Felicísimo explicaba a los alumnos distintas teorías de la comunicación sirviéndose de numerosos filmes. El resultado era muy bueno: conseguía despertar el interés de los estudiantes por teorías que, a priori, pueden resultar abstractas y que entendieran perfectamente cómo funcionan.

Siguiendo los pasos de Felicísimo, decidí empezar a ilustrar los temas que desarrollo en clase a través del cine. Uno de los temas que imparto en la asignatura de Teorías de la Comunicación y la Información (suena muy aburrido pero os aseguro que es una asignatura apasionante), en el Grado de Criminología, se ocupa de la telerrealidad. Dentro de este macrogénero que nace con la propia televisión y experimenta un gran desarrollo a finales de los ochenta y principios de los noventa, están los programas de sucesos y violencia. Para reflejar sus características, utilizo la película *Crónicas* (2004) del ecuatoriano Sebastián Cordero.

Crónicas narra una historia que se desarrolla en la ciudad de Babahoyo, Ecuador. Sin embargo, nos permite entender los principales rasgos de los programas de sucesos y violencia que se emiten en distintos países de todo el

mundo. Durante 108 minutos comprobamos cómo se fabrica la autenticidad en este tipo de espacios, el interés excesivo por lo afectivo y lo sentimental, la explotación de la intimidad, el querer ver excesivo que lleva al medio a recrearse en los detalles más escabrosos, la convivencia de opuestos, la hibridación de géneros y la suplantación de la labor de otros poderes e instituciones públicas.

La telerrealidad abarca formatos muy variados y diferentes pero, en mayor o menor medida, presentan una serie de características. Se centran en sucesos, acontecimientos, vivencias, acciones... protagonizadas por personas reales, gente común y corriente. Lo íntimo, lo personal, es el objeto preferente de muchos de estos programas. De esta forma, lo que tradicionalmente se ha enmarcado dentro de la esfera privada se traslada a la pública. Con



independencia del contenido (asesinatos, accidentes, relaciones de pareja, etc.) se tiende a la espectacularización y la dramatización, con un dominio claro del componente emotivo.

Bienvenido León (2009, p. 15) propone una clasificación de los programas de telerrealidad basándose en su contenido. Distingue cinco categorías principales:

1. Accidentes y crímenes. Cita dos series documentales que se emiten desde los años 80: *Crimewatch* y *Cops*. Sin embargo, ya desde el año 1967, el canal alemán ZDF emite *XY ungelöst*.
2. Ayuda social. El espacio *Queen for a Day* emitido por la NBC entre 1956 y 1964 sirvió de ejemplo para los que vendrían después.
3. Intervenciones en la vida de las personas. "Enseñan a ciudadanos corrientes a manejar sus propias vidas y a solucionar problemas" (León, 2009, p. 15). Hay numerosos ejemplos: desde programas que enseñan a los padres cómo educar a sus hijos hasta otros que indican cómo resolver relaciones de pareja.
4. Convivencia y relaciones personales. El más popular es *Gran Hermano* (*Big Brother*).
5. Formación artística. Los concursantes aprenden a cantar, bailar, actuar, etc.

El protagonista de *Crónicas*, Manolo Bonilla (interpretado por el actor John Leguizamo), trabaja como perio-

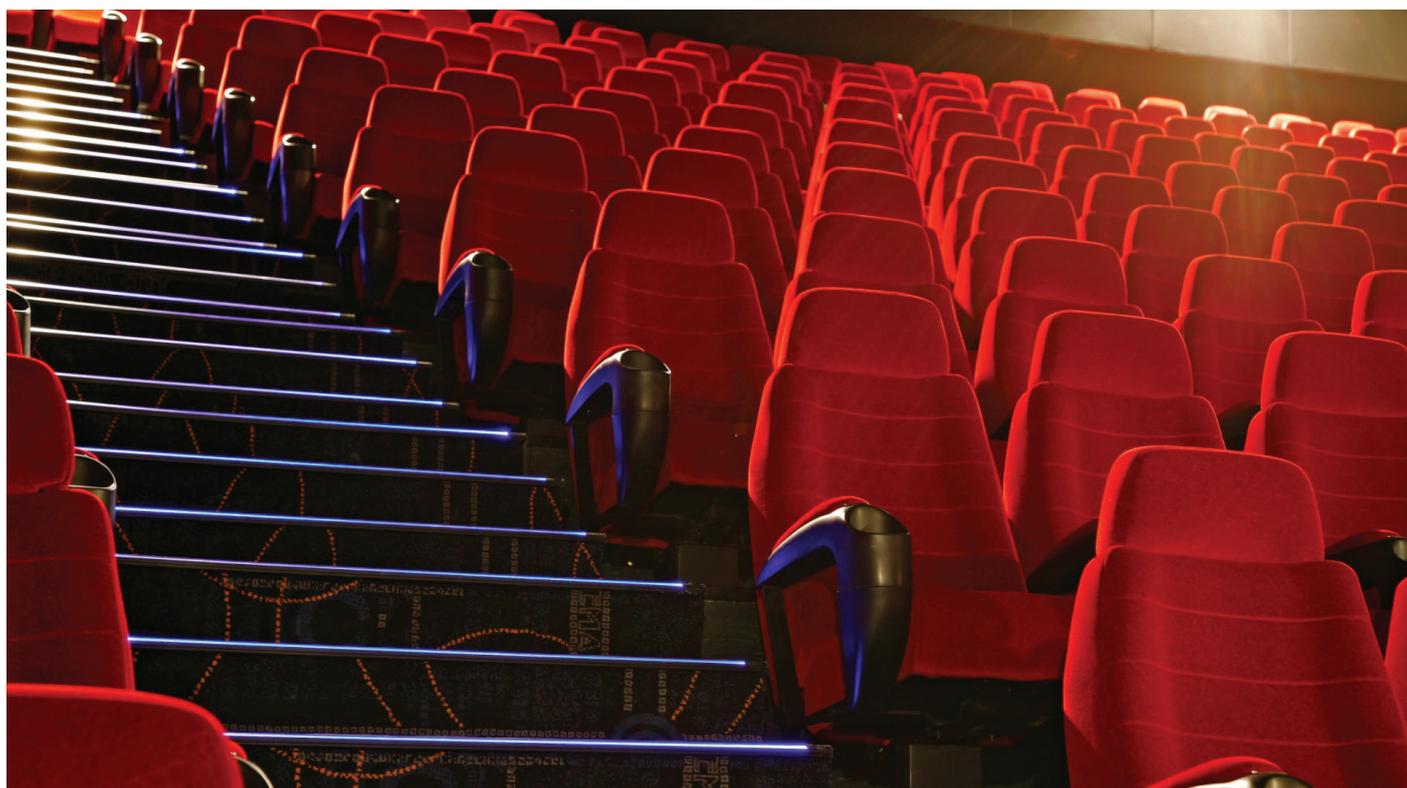
dista para el programa *Una hora con la verdad*, que se enmarca la primera categoría. Manolo viaja hasta Babahoyo para cubrir el caso del "Monstruo de Babahoyo": un violador y asesino en serie que ha acabado con la vida de decenas de niños. Le acompañan una productora, Marisa (Leonor Watling) y un cámara, Iván (José María Yazpik). Al comienzo de la película asisten al funeral de tres de los pequeños asesinados por el "Monstruo" con una doble intención: obtener imágenes dramáticas y conseguir una entrevista con alguno de los familiares.

Durante el funeral, Vinicio Cepeda (Damián Alcázar), un repartidor de biblias y catecismos, atropella con su coche al hermano de uno de los niños asesinados, al que Manolo trata de convencer para que hable ante la cámara. Varios vecinos y el padre de la víctima, Don Lucho (Henry Layana), intentan linchar a Vinicio.

Escena película crónicas de sebastian

Marisa avisa a Manolo de que la madre de Joseph Juan está allí mismo. Él le indica a Iván que deje el linchamiento y se centre ahora en ella, que camina desconcertada, en estado de shock, con el cuerpo de su hijo en brazos.

Iván es el ejemplo perfecto de lo que se conoce como vídeo-buitre. "Se trata de una persona que, cámara en mano, recorre las calles a la sombra de los servicios de emergencia, con la esperanza de recoger imágenes escabrosas que después pueda vender a las cadenas de tele-





visión" (León, 2009, p. 18). La diferencia es que él no ha de ir tras los servicios de emergencia porque ya tiene a Manolo y Marisa para indicarle dónde encontrar imágenes aterradoras. Tampoco debe buscar a alguien que se las compre porque los responsables de *Una hora con la verdad* están ansiosos por recibirlas.

Víctor y Marisa tienen una actitud similar. Asisten al entierro y al linchamiento sin inquietarse porque les domina una única idea: conseguir el material más conmovedor e impactante para su programa. Poco después de la emisión del mismo, Iván se lamenta de no haber conseguido poner a Joseph Juan frente a la cámara justo antes de morir. De esa forma, el efecto dramático hubiera sido mayor y la audiencia también

Los tres personajes representan la obsesión de la televisión hiperrealista por "querer captar in situ y en vivo el detalle morboso o la explosión emotiva, buscando permanentemente el efecto pasional, la dimensión compasional [...]". Se tratan todo tipo de temas y se emiten todo tipo de imágenes: "Lo tengo todo, lo tengo todo: la pata en el culo, el hombre ardiendo, todo" (Iván a Manolo). El único requisito es que sean de actualidad. Es lo que Imbert llama "un querer ver sin límites (ni espaciales, ni referenciales, ni simbólicos, ni tampoco éticos)" (Imbert, 2003, pp. 63, 70-71).

Poco después, la película muestra cómo las imágenes recogidas por los reporteros se emiten en *Una hora con la verdad*. El presentador, Hugo Víctor Puente, presume de que son los únicos que se atreven a mostrar "el mundo en su verdadero estado actual". Este es el principal argumento que esgrimen los defensores de la telerrealidad: se ofrece únicamente la verdad, lo auténtico. Sin embargo, esta autenticidad está cuidadosamente fabricada, como exponemos a continuación.

En tan sólo un minuto y 40 segundos el presentador utiliza 21 términos relacionados con el terror, la muerte y la violencia: "cadáveres", "violados", "violador", "cuerpos", "fosa", "tortura", "linchamiento", "rehenes", etc... Se sirve de figuras retóricas como la repetición ("Sólo un programa tiene [...] Sólo un programa no parpadea [...]") o el contraste (el "Monstruo de Babahoyo" y "Los Santos Inocentes").

La comunicación no verbal que emplea despierta en el espectador sensación de inquietud. Su tono general es de alarma, subraya determinadas expresiones (por ejemplo, "estado de shock") a través de una entonación especial y su ritmo es rápido. Utiliza numerosos ilustradores como el índice alzado, las palmas adentro, el toque índice-pulgar, y los movimientos de cabeza y de cejas en un período de tiempo muy breve.

Mientras habla se muestran varias imágenes: a) una imagen fija en tonos azules y naranjas que simula un incendio; sobre ella pasan rápidamente palabras como: “tortura”, “fuga”, “hampa”, “justicia”, “venganza” o “sociedad”; la que más resalta es “compromiso” (deducimos que sugieren “compromiso con la verdad”); b) fosas, cuerpos de niños, una persona que muestra el zapato de una de las víctimas con expresión de desconcierto y otro que se tapa la cara con la camisa; c) el cuerpo de Vinicio en llamas y su mujer desesperada tratando de acercarse a él para socorrerle; d) un hombre con un pasamontañas negro que sujeta la cabeza de otro que está cubierto con una tela blanca.

La música es fundamental en este tipo de espacios porque contribuye a “crear un estado de ánimo” (Postman, 1991, p. 106). Aquí es de ritmo rápido para provocar tensión en el espectador. El objetivo de toda esta puesta en escena es la espectacularización de un objeto ya de por sí terrible.

Otro rasgo de la telerrealidad que se refleja en el breve espacio de tiempo que se dedica a Una hora con la verdad es el desempeño de funciones que corresponden a otros poderes o instituciones. El presentador explica que “Manolo Bonilla logra detener un violento linchamiento mientras la policía local no se decide a intervenir”. Si las fuerzas de seguridad no están capacitadas para cumplir con su cometido, ahí está la televisión, representada por la figura de Bonilla, para hacerse cargo.

Tras la emisión del programa, sabemos que Vinicio (el vendedor de Biblias) y Don Lucho (el padre de los dos niños muertos) ingresan en prisión. Hasta allí se desplazan Manolo y su equipo. Vinicio le ofrece entonces un trato al periodista: le proporcionará información sobre “El Monstruo” a cambio de que emita un reportaje sobre su caso. El preso es consciente de la influencia de la televisión y de cómo debe enfocarse la pieza para afectar al juicio de la audiencia.

Manolo no parece querer ayudarlo hasta que Vinicio le explica que tiene información sobre “El Monstruo de Bahoyo”. Le proporciona un dato clave: cerca de donde se aloja hay una fosa que la policía no ha descubierto. Contiene el cuerpo de una niña de nueve años. Va con Iván hasta el lugar que le ha indicado, comprueba que lo que le ha dicho es cierto y registran las imágenes en la cámara.

El periodista intuye que Vinicio es “El Monstruo” y accede a hacer el reportaje con la intención de obtener después una confesión suya ante la cámara. Las imágenes y los testimonios son fundamentalmente de tres tipos: violentos, dolorosos y emotivos.

Se produce, por tanto, una unión de contrarios. Por un lado están el dolor, la muerte y la violencia, y por el otro el amor y la vida. Es un “mundo esquizoide” en el que conviven “deseo y repulsión, atracción y rechazo” (Imbert, 2003, p. 79).

El reportero no revela al responsable policial del caso, el capitán Rojas, que es Vinicio el que le ha facilitado la información sobre la nueva fosa ni las sospechas que le despierta. Considera que él tiene más capacidad para desempeñar la labor propia de las fuerzas de seguridad y las suplanta: interroga y presiona a Vinicio, visita el lugar del crimen, graba imágenes del mismo y trata de obtener una confesión. Hace ver a la audiencia que la policía, a diferencia de él, “no está haciendo nada para detener el horror”. La televisión desempeña aquí “el papel de justiciero, en un discurso arrogante que desafía los poderes públicos [...] o los sustituye” (Imbert, 2003, p. 118).

Podríamos seguir comentando más aspectos de Crónicas que ejemplifican los rasgos propios de estos programas de telerrealidad. Sin embargo, como Felicísimo Valbuena hacía en sus clases, es hora de abrir un debate para conocer vuestra opinión. ¿Qué os parecen de este tipo de programas? ¿Creéis que Sebastián Cordero exagera al representar sus características? ¿Hay algún caso de la actualidad española que creáis que ha recibido un tratamiento similar? ¡No respondáis todavía! Ved la película completa y, después, me lo contáis.

Aquí os dejo el trailer: <https://www.youtube.com/watch?v=SAQh0jKmQ5E>

Paula Requeijo Rey

Profesora Grado Criminología de la UCJC

Un breve repaso del desarrollo de los derechos civiles en E.E.U.U.



Hace solo un par de semanas se estrenó “Selma”, la película que rememora las marchas lideradas hace 50 años por el Reverendo Martin Luther King (MLK) entre las ciudades de Selma y Montgomery en Alabama para protestar por la falta de leyes que garantizaran los derechos civiles de las personas de color (y sobre todo por la no-aplicación de las que habían por parte de algunos estados sureños, sobre todo en Alabama).

En particular, las marchas se desarrollaron para conseguir que se hiciera efectivo el derecho a voto de la población negra. A pesar del reconocimiento de la ley, en el estado de Alabama las administraciones locales, incluyendo alcaldes, sheriffs y con la connivencia de algunos fiscales y jueces, ponían todo tipo de trabas administrativas e injustas para anular el efecto de esas leyes y dejarlas sin una cobertura real.

Como todos sabemos, el incesante y constante trabajo del Reverendo King en su lucha a través de medios pacíficos, se basó en la doctrina de resistencia pasiva y no-violenta proclamada y practicada por Mahatma Gandhi contra el gobierno británico en la India, que culminó en la independencia de ese país-continente. Además de basarse en los milenarios preceptos cristianos de “poner la otra mejilla”.

El gran trabajo pacifista de MLK le llevó a ser elegido para recibir el Premio Nobel de la Paz en diciembre de 1964. Este es el punto de partida de la película, que ahora nos sirve para hacer un breve repaso de la historia del desarrollo de los derechos civiles en los Estados Unidos de América.

Como punto de partida, tendremos que remontarnos a la Constitución de los EEUU, el documento fundamental que determina las reglas que rigen la relación entre los individuos y el estado, y así entender mejor la diferencia entre “derechos” y “libertades” y cómo estos conceptos se han plasmado a través de enmiendas, leyes y jurisprudencia.

Libertades y Derechos Civiles

Aunque muchos usan estos dos términos de forma intercambiable, en realidad ellos definen dos aspectos bastante distintos de nuestra relación con el estado y la sociedad. En su libro “Derechos Civiles y Libertades”, el Profesor Harold J. Sullivan de la City University of New York, nos habla de la importante diferencia entre ambos:

“Las libertades civiles se refieren a esas restricciones sobre los gobiernos que deja libre al individuo para pensar y a veces actuar como quiere sin sufrir interferencia del gobierno”.

“Los derechos civiles, por el otro lado, se refieren a la protección positiva que el gobierno le debe a cada individuo como ciudadano o participante en la sociedad”.

Para mejor entender el desarrollo de los derechos civiles en Estados Unidos, por un lado tenemos que empezar por los orígenes constitucionales, así como su desarrollo en las enmiendas. Por otro, ver algunas leyes nacionales que el Congreso adoptó para ampliar y aplicar el alcance de las metas sociales y legales que se hacían necesarias.

El desarrollo constitucional

La Constitución americana, aprobada por el Congreso Constituyente en 1789, determina el significado práctico de estos términos por ser el documento legal que asigna y distribuye el poder entre los gobiernos federal y estatal, así como la relación entre ambos.

En la Carta de Derechos (“The Bill of Rights”), los primeros diez artículos (Amendments), enmiendan la Constitución y sirven para poner límites explícitos sobre el poder del gobierno nacional, se aprobó en 1791.

En su libro “Freedom and the Court” (“La libertad y

el Tribunal”), el profesor Henry J. Abraham de la Universidad de Virginia, nos dice que “Si existe una estrella fija en nuestra constelación constitucional, es que ningún funcionario, desde el más alto al más humilde, puede recetar lo que debe ser ortodoxia en la política, el nacionalismo, la religión, y otros asuntos de opinión, ni obligar a los ciudadanos a confesar por palabra o acto su fe...El mismísimo propósito de la Carta de Derechos fue retirar a ciertos sujetos de las vicisitudes de la controversia política, situarlos más allá del alcance de las mayorías y funcionarios, y establecerlos como principios a ser aplicados por los tribunales. El derecho de uno a la vida, la libertad, y la propiedad, a la libre expresión, a una prensa libre, a la libertad de religión y asamblea, y a otros derechos fundamentales no se puede someter a voto; y no depende el resultado de ningún voto electoral”.

Veamos qué dicen estas primeras diez enmiendas:

Enmienda 1: “El Congreso no aprobará ninguna ley que establezca, o prohíba el libre ejercicio de una religión; que acorte la libertad de expresión o de prensa, ni que afecte el derecho del pueblo a reunirse de manera pacífica, y a peticionar al gobierno para que sus quejas sean atendidas”.

Enmienda 2: “Una bien-reglada milicia, siendo ésta necesaria para la seguridad de un estado Libre, el derecho de los ciudadanos a tener y portar armas no será violado”.

Enmienda 3: “Ningún soldado será alojado en ningún hogar, sin el consentimiento de su propietario, incluso en tiempo de guerra, pero según lo dictado por la ley”.

Enmienda 4: “El derecho del pueblo a la inviolabilidad de sus personas, hogares, documentos y efectos, y la protección contra las búsquedas y apropiaciones no razonables, y ninguna orden judicial de búsqueda y captura se emitirá sin existir una causa probable...”.

Enmienda 5: “Ninguna persona tendrá que responder

a una acusación grave a no ser que sea resultado de cargos presentados por un gran jurado...o en tiempos de guerra o peligro público; ninguna persona será juzgada dos veces por la misma ofensa cuando su vida corra peligro, ni ser obligada a declarar contra sí misma en un caso criminal; ni que su vida, libertad ni propiedad sea arrebatada sin el debido proceso legal; ni la propiedad privada confiscada sin una compensación justa”.

Enmienda 6: En todo procedimiento criminal, el acusado disfrutará el derecho a tener un juicio público y rápido, por un jurado imparcial en el Estado y distrito donde el crimen fue cometido; que sea informado de la naturaleza y causa del crimen que se le acusa; de poder ser confrontado con los testigos de cargo; de ejercer el poder de pedir la comparecencia de los testigos a su favor; y de gozar de la asistencia de un abogado que se encargue de su defensa”.

Enmienda 7: En las Demandas por Derecho Común, cuando el valor de la controversia sea más de 20\$, se preservará el derecho a que el juicio sea por un jurado, y ningún hecho en un juicio por jurado será re-examinado por ningún tribunal de los Estados Unidos que no sea de acuerdo con las normas del Derecho Común”.

Enmienda 8: No se pedirá una fianza ni multas excesivas; ni se infligirá ningún castigo cruel e inusual.

Enmienda 9: La inclusión en la Constitución de ciertos derechos no se interpretará como la negación o menoscabo de otros derechos del pueblo”.

Enmienda 10: “Los poderes que la Constitución no haya delegado al (gobierno de) los Estados Unidos, ni prohibido a sus Estados, serán reservados para los (gobiernos de los) Estados respectivamente, o al pueblo”.

No obstante son las enmiendas promulgadas después de la Guerra Civil: las Enmiendas 13 (1865), la 14 (1868) y la 15 (1870), las que ampliaron los derechos civiles, y se deben tener en cuenta para un mejor entendimiento del desarrollo de estos derechos.

Estas protecciones adicionales fueron aprobadas para garantizar que los afro-americanos tuvieran la protección contra las leyes hostiles por parte de esos estados donde se había practicado la esclavitud (en su mayor parte estados sureños del “Deep South”: Alabama, Georgia, Louisiana, y Mississippi). Estos son sus textos:

Enmienda 13: “Ni la esclavitud ni servidumbre involun-



taria existirá en los Estados Unidos ni en ningún lugar de su jurisdicción, excepto como castigo por un crimen donde el individuo haya sido declarado culpable”.

Enmienda 14 (Sección 1): “Todas las personas nacidas o naturalizadas en los Estados Unidos y sujetas a su jurisdicción, son ciudadanos de los Estados Unidos y del Estado donde residen. Ningún Estado aprobará o hará cumplir ninguna ley que recorte los privilegios o inmunidades de los ciudadanos de los Estados Unidos; ni ningún Estado quitará la vida, libertad o propiedad de ninguna persona sin el debido proceso legal; ni negarle a ninguna persona la protección igualitaria de la ley dentro de su jurisdicción”.

En realidad, las enmiendas citadas arriba fueron restricciones para poder obligar a los Estados a cumplir con unos estándares nacionales que garantizaran los derechos y libertades civiles. Sin embargo, estos estándares también tuvieron que contar con las decisiones del Tribunal Supremo (“The United States Supreme Court”), la máxima instancia que interpreta y decide sobre la constitucionalidad de las leyes en los Estados Unidos.

El papel legítimo e importante de la judicatura en el sistema americano es fruto de la división de tres poderes independientes (Ejecutivo, Legislativo y Judicial), que a su vez forma un parte de un sistema de contrapesos (“checks and balances”) diseñado para evitar abusos por parte de cualquiera de ellos.

Las decisiones del Tribunal Constitucional, basadas en casos anteriores (“case law”) permiten modificar el alcance de la aplicación de las enmiendas constitucionales y ajustarlas a las cambiantes circunstancias, necesidades y expectativas sociales y legales en la sociedad a lo largo de los años.

De hecho, ha habido muchas decisiones que han ampliado y restringido los derechos civiles. Pero esto es otro asunto que se tendrá que contar en otra ocasión...

Pero, volviendo a nuestra película...El Reverendo King logra presionar y convencer al gobierno y a su Presidente Lyndon B. Johnson, que actúe de forma contundente y atrevida. Se trata de dar a luz la promesa del recién asesinado Presidente Kennedy (Johnson fue su Vice-Presidente) para que la ley de Derechos Civiles se haga realidad.

Tal y como narra “Selma”, las marchas surtieron su efecto porque constataron la represión brutal que por parte de departamentos de policía y sheriff era la respuesta habitual, alentada por la cobardía y connivencia

de jueces y jurados (todos blancos, por supuesto) que miraban hacia el otro lado y no querían ni tenían la valentía para aplicar las leyes y hacer justicia.

Johnson se encontró en el medio de un torbellino de presiones: Por un lado la creciente respuesta de sectores radicales de la población negra, que desataron disturbios a lo largo y ancho del país. Por el otro, la pérdida de apoyo social y descontento cada vez más generalizado en el país con la guerra en Vietnam, que obligó al Presidente a renunciar a su candidatura para un segundo término al frente del ejecutivo.

Muchos sectores de la sociedad presionaban a Johnson para que fuera fuerte y tuviera mano dura con los grupos pacifistas anti-guerristas, al igual que con los activistas negros y los disturbios en las grandes ciudades. Las ciudades ardían y las muertes en la antigua Indochina se convirtió en una sangría insostenible e inexplicable para el pueblo americano.

En enero de 1964 el Congreso americano aprobó otra enmienda que, en su Primera Sección, obligaba a los Estados a dejar la peor práctica de trabas administrativas para discriminar contra los negros en el sur:

Enmienda 23: “El derecho de los ciudadanos de los Estados Unidos para votar en cualquier votación primaria u otra votación para elegir al Presidente o Vice-Presidente, Senador o Representante en el Congreso, no será negado o recortado en los Estados Unidos o cualquier Estado por el impago de cualquier impuesto de votación u otro impuesto”.

Desgraciadamente, algunos Estados (sobre todos los sureños, remanentes del antiguo régimen esclavista) seguían con sus prácticas discriminatorias, y muchos actos criminales continuaban sucediéndose por grupos racistas y radicales supremacistas como el Ku Klux Klan contra ciudadanos de color e instituciones negras (iglesias, colegios), que incluso fueron dirigidos contra aquellos ciudadanos blancos valientes (en su mayoría jóvenes universitarios) que iban al sur para apoyar las asociaciones cívicas de color y ayudar a registrar a los negros para que éstos pudieran ejercer su derecho al voto.

El desarrollo de las Leyes Civiles

No obstante, Johnson tuvo la valentía de hacer cumplir el sueño de Kennedy y los demócratas, y movilizó al partido, creando la suficiente presión en el Congreso para que al final se aprobara la Ley de Derechos Civiles de 1964. Esa ley fue el pistoletazo de partida de lo que fueron otras a



nivel nacional entre el 1964 y 1968, y que ahora resumimos:

La Ley de “Civil Rights Act of 1964”.

La hemorragia de los disturbios tuvo un efecto aglutinador que por primera vez unió la atención y esfuerzos de muchas fuerzas sociales. Uno de los grupos más influyentes, y que históricamente también había sufrido mucha discriminación por razones religiosas y étnicas, la población judía, se puso de parte de los afro-americanos para atajar la discriminación. Los hispanos, así como los grupos organizados de mujeres (principio del movimiento feminista), también se sumaron al clamor por un cambio serio y real.

Los políticos de todo el espectro: no solo los demócratas (liberales) sino también los republicanos (conservadores) confluyeron en el reconocimiento de que algo tenía que hacerse urgentemente para evitar que el país entero terminara hundido en las cenizas de lo que iba a ser otra guerra civil.

El resto de interlocutores sociales, como los sindicatos, denominaciones religiosas de todo tipo, estudiantes en institutos y universidades, todos se unieron a lo que se convirtió en una oleada cívica que pedía y apoyaba un cambio para salvar al país.

El 2 de julio de 1964 el presidente Johnson firmó la Ley

Pública 88-352 (42 US Code, Chapter 21), conocida como “The Civil Rights Act of 1964” se aprobó para garantizar oficialmente que ya no se toleraría más discriminación en los Estados Unidos, y prohibiendo todo tipo de discriminación debido a condiciones de la raza, color, religión u origen nacional de sus ciudadanos.

El preámbulo de la Ley deja claro que: “...aquellos que son iguales ante Dios ahora también lo serán en las urnas, en las aulas, en las fábricas, y en hoteles, restaurantes, cines y otros que lugares que dan servicio al pueblo”.

El título VII de la Ley decreta ilegal la discriminación por razones de: raza, color, religión, sexo y origen nacional (y más adelante se añadió género y embarazo). Además, la Ley crea la Comisión de Oportunidades Iguales en el Empleo (“Equal Employment Opportunities Commission” – E.E.O.C.) con amplios poderes para luchar contra la discriminación en el empleo.

Como escribió Dickens en su clásico libro “A tale of two cities” (Un cuento de dos ciudades), “este fue el mejor de los tiempos, y el peor de los tiempos”. Muchos fueron los que cayeron por el camino: Primero Kennedy, después el Rev. King, y más tarde Bobby Kennedy, que había sido Fiscal General en el gobierno de su hermano y luchado por los derechos civiles (y después y a la sazón candidato presidencial).

Pero hubo otros más: Antes de caer King, el líder negro

extremista y separatista Malcolm X fue asesinado (él fue como la otra cara de la moneda de King, primero fundando el grupo activista Musulmanes Negros, para después unirse y acabar rechazando a la Nación del Islam). Los asesinatos fueron todos de color, miembros de la Nación del Islam, aunque se sospechó que fue el FBI.

Más tarde George Wallace, el gobernador racista de Alabama que fue tiroteado y terminó sus días en una silla de rueda, arrepentido de su pasado. Cientos y cientos de blancos y negros fueron asesinados, colgados, quemados, linchados y no llegaron a ver el fruto de tanto esfuerzo colectivo y el deseo de un país de acabar con el racismo y la discriminación

El precio fue alto y muy doloroso. El resultado: Una ley que por fin garantizó y dio cobertura a los derechos civiles de todos los americanos. Un largo camino, que no ha llegado a su fin y que todavía tiene un largo recorrido que hacer.

Martin Luther King terminó la marcha más grande de todas, la de Washington, con su famoso discurso titulado "Tengo un sueño" ("I have a dream") que resume con bellas palabras el sentimiento que engendró esa ley:

"Tengo un sueño que algún día mis cuatro hijos pequeños vivirán en una nación donde no serán juzgados por el color de su piel, sino por el contenido de su carácter".

La ley "Voting Rights Act of 1965"

El Congreso de los EEUU, una vez derribada la barrera por la Ley del 1964 y apremiado por la alarma de los disturbios y el clamor social de las marchas, se envalentó y en 1965 aprobó la Ley de los Derechos de Voto, facilitando la inscripción de voto a los negros sureños e ilegalizando las pruebas de analfabetismo, los impuestos para votar y el resto de requisitos que se utilizaban para negarles a los negros el derecho de voto.

La marcha de 25.000 personas de Selma a Montgomery fue el catalizador para que el Congreso aprobara esta ley, que garantizaba a todos los americanos mayores de 21 años el derecho a registrarse para votar.

Desgraciadamente, el 4 de abril de 1968, el Reverendo King moría a la edad de 39 años, asesinado por un ex-condicto racista blanco, que le disparó a MLK cuando éste se encontraba en el balcón de un hotel en Memphis, Tennessee donde se alojaba.

La ley "Civil Rights Act of 1968".

Una semana más tarde, Lyndon Johnson firmaba el "Civil Rights Act of 1968", que prohibió la discriminación en la venta, alquiler y financiación de viviendas.

Era otro paso más, y ya no habría marcha atrás, a pesar de las decisiones de la Corte Constitucional, que con el



vaivén de los tiempos, he ido ampliando y recortando los derechos civiles, sobre todo en lo que se refiere a “Affirmative Action”, las medidas e “acción afirmativa” que se tienen que dar para compensar los efectos de la discriminación en el pasado e igualar las reglas de juego en el campo del empleo.

Algunos partidarios de recortar estas medidas las han llegado a llamar “discriminación reversa”, y en algunos estados como California, los ciudadanos han propuesto que se limiten esas cuotas compensatorias para incluir a negros, miembros de las minorías y mujeres en los campos de la educación y el empleo.

Esta es la otra cara del “sueño”, y la historia todavía no se ha terminado; se sigue escribiendo con cada decisión del alto tribunal. Esa es la verdadera historia de los derechos civiles en los Estados Unidos de América, que sigue evolucionando con el paso del tiempo. Como debe ser.

Luis Jimenez

*Profesor Grado Criminología de la UCJC
Instituto del Transporte y de la Logística – ITL*

La Investigación Criminal: Criminalística



Consideramos la “Investigación Criminal” como un conjunto de fases conducentes al esclarecimiento del delito y a la atribución de responsabilidad a sus responsables, en la que se utilizan una serie de disciplinas.

Así, las distintas fases de la Investigación Criminal son:

- Investigación técnica – escena del crimen: Es el momento inicial de la pesquisa. Se trata de esa primera toma de contacto con la realidad del crimen en la que el especialista aplica una serie de técnicas y disciplinas para: asegurar la escena, identificar, plasmar, recoger y trasladar los indicios.
- Investigación operativa: Segunda fase de la investigación criminal en la que, habidos que lo son esos primeros indicios, procede ese conjunto de indagatorias tendentes al esclarecimiento del delito. Es en esta fase en la que se producen la obtención y elaboración de la información a través de las distintas técnicas operativas; se adoptan medidas cautelares tanto personales como reales (citación, detención, comiso, etc.); se practican diligencias de investigación (declaraciones, identificación, reconocimientos, etc.); así como cuantas medidas sean precisas para la averiguación de la verdad.
- Investigación documental: Habidos los indicios y las personas implicadas, es la hora de consultar las bases de datos documentales con el fin de advenir y ahondar en la investigación realizada: antecedentes judiciales y policiales, bases de datos oficiales, que aportarán luz sobre esos indicios y contraindicios precisos para destruir la presunción de inocencia del sometido a investigación
- Investigación Criminalística: Los indicios remitidos al laboratorio se someten al análisis del espe-

cialista que aplicando el método y el conocimiento científico, realizará la pericial del vestigio en estudio



Por otra parte, en cada una de estas fases se aplican una serie de conocimientos y de ciencias que posibilitan la indagación de cada uno de los escenarios en ese afán de escrutar la realidad aparente en busca de la realidad. En este sentido, ciencias como la química, biología, fotografía técnica, balística, documentoscopia, grafología, física, etc., se emplean individualmente o en conjunción con otras en el estudio de los hechos y de los indicios.

Aunando a un grupo importante de estas disciplinas, nace la Criminalística, como ese cúmulo de procedimientos y de disciplinas que se aplican en los distintos momentos de la investigación criminal en busca de la verdad formal. Pero la Criminalística, con independencia de su transversalidad a lo largo de toda la investigación, se aplica prioritariamente en dos momentos:

- Criminalística de campo: Que es el conjunto de técnicas y procedimientos aplicables en esa primera fase: la escena del crimen
- Criminalística de laboratorio: La pericia que se opera sobre el vestigio una vez en el laboratorio, observadas que lo han sido las garantías precisas de la cadena de custodia, para, sometido al rigor del método y el conocimiento científico, extraer unas conclusiones que se plasmarán en un informe pericial.

Es por ello que hay ciencias que pueden y de hecho son

aplicadas en ambos momentos –escena del crimen y laboratorio- como, por ejemplo, la dactiloscopia, precisa en la escena para la correcta recogida y traslado de la impresión dactiloscópica y, posteriormente en el laboratorio para su identificación y cotejo.

La Criminalística se erige como ese conjunto de métodos, ciencias, herramientas y procedimientos aplicables en estos dos momentos

Luego, la investigación criminal se sirve de la criminalística para el esclarecimiento, para el hallazgo de esa anhelada verdad, tanto en la escena del crimen como, en un momento posterior, en el laboratorio.

A. Nicolás Marchal Escalona

Director del Grado en Criminología y Seguridad



La desvictimización

“La víctima se configura como el sujeto, el medio, el instrumento y el fin”



Al contrario del proceso de victimización, entendido como los mecanismos y variables por los cuales una persona llega a convertirse en víctima, así como ocasionado en la víctima, el proceso de desvictimización atiende a la recuperación global de la persona tras el hecho criminal.

Dicho proceso supone uno de los grandes retos de la Victimología actual, ya no por cuestionar las secuelas que un hecho traumático pudiera dejar en la víctima, sino por la necesidad de promover políticas asistenciales más completas a favor de la misma. Hemos de trabajar para lograr cubrir las necesidades demandadas por las víctimas de una manera integral e individualizada coherente con la diversidad del ser humano.

La Criminología y la Victimología se aúnan para establecer políticas preventivas y de protección hacia la figura de la víctima en pro de su recuperación a nivel personal y social. La desvictimización ha de abogar por la prevención de futuras victimizaciones en aquellas personas más susceptibles de sufrir determinados delitos. Investigaciones criminológicas recientes muestran que ser víctima de un delito no responde a causas azarosas y que existen datos objetivos de la especial vulnerabilidad de ciertas personas y colectivos. No existe un riesgo genérico que se distribuya de forma homogénea por lo que se requiere un estudio y una atención particular de dicha persona respecto a ése delito en concreto. Puede que la estrecha relación entre la Criminología y la Victimología tengan mucho que ver en el hecho de que, por fin, hoy la víctima esté siendo más reconocida y atendida y no se viertan, como veníamos haciendo, todos nuestros esfuerzos y recursos con exclusividad en la figura del victimario.

De la misma manera que no hay delito sin víctima, no hay víctimas sin personas. Personas con biografías rotas que cuentan con recursos propios, capaces de reconstruirse y transformarse emocional y socialmente. El proceso de desvictimización consiste en lograr que una víctima deje de serlo y que vuelva a recuperar el control sobre su propia vida. Desvictimizarse permite despojarse de la culpa, la vergüenza, la resignación, el miedo y todas aquellas creencias que nos mantienen sujetos al dolor y al sufrimiento y no nos dejan tomar consciencia de que parte la responsabilidad de construir desde hoy nuestro mañana depende de nosotros.

Por fortuna, estamos aprendiendo a adoptar una posición más cercana y empática con la víctima, despertando en la comunidad una necesidad de “querer hacer algo más”, trabajando para poner en marcha herramientas que les ayuden en su proceso reparador. Es decir, recursos que cubran de manera global las reclamaciones de las víctimas, esto es, apoyo jurídico, material, económico, social y emocional. No obstante, no debemos quedarnos únicamente en “cumplir “con dichos factores externos, tenemos que incluir esos factores individuales, hasta ahora carentes de visibilidad, que parten de dentro de la víctima para que el proceso de desvictimización sea real y efectivo.

Por lo tanto, a la defensa legal, atención sanitaria, acompañamiento, información, asesoramiento se le ha de sumar la acción con y desde la víctima. Es decir, favorecer la desvictimización, contando con la cooperación directa y activa de la propia víctima; un proceso de evolución personal, dinámico y continuo, que interrelaciona diferentes aspectos susceptibles de entrenamiento y desarrollo, entre ellos:





- La resiliencia: Capacidad de enfrentar y transformar, constructivamente situaciones que causan sufrimiento. Habilidades como la comunicación, la capacidad de respuesta, de resolver problemas, el sentido del humor, la creatividad, aspiraciones, el optimismo, establecerse metas, etc., son cualidades que potencian nuestra resiliencia innata.
- Autodesvictimización: Un autoconcepto negativo e imponerse “limitaciones freno”, victimiza a la persona haciéndola de alguna manera víctima de sí misma y siendo una especie de imán para situaciones victimizadoras.
- Autoestima: Constituye una de las características por excelencia que más dañada está en las víctimas. De la autoestima va a depender como sentimos, pensamos, como nos vemos y como nos comportamos con nosotros mismos.
- Autocontrol: Potencia la creencia de poder influir en el entorno ante las situaciones que se presenten. Aquellos individuos que han desarrollado una sensación de control sobre lo que ocurre, se enfrentarán más efectivamente a situaciones difíciles que aquellos que se consideran carentes de recursos y de habilidades de control.
- Normalizar sus sentimientos, pensamientos y conductas.
- Involucrar y llamar a la participación activa de la persona para que ponga en marcha su futuro, partiendo de los recursos personales con los que cuenta en el presente.

Haciendo acopio del tema tratado, dicho proceso como vemos, es personal e interno. Parte desde la misma víctima y pone en interacción el plano emocional y actitudinal, logrando así alcanzar su merecida reparación a través de la transformación y reconstrucción personal.

El fin último de la desvictimización, por tanto, no es sólo dotar a la persona de elementos que le ayuden a resistir de forma pasiva y a superar situaciones difíciles, sino capacitarles para recuperar el control sobre su propia vida, impidiendo estancarse en la victimización y disminuyendo esos factores de riesgo que puedan facilitar futuras situaciones victimizantes.

“Cuando hay oscuridad es mejor dar la luz,
que quejarse de las tinieblas.”
(Confucio)

Bien, llegados a este punto es importante conocer y pautar principios que hemos de tener en cuenta a la hora de emprender procesos de desvictimización:

- Adaptarnos a los ritmos personales en cada individual proceso de desvictimización entendiendo que cada persona necesita su tiempo para el cambio en función de sus necesidades.

Laura Gómez
Criminóloga



Cuando un inocente ingresa en prisión provisional



Recientemente hemos asistido a un juicio que podría definirse como paradigma de la presunción de inocencia. Aquellos por los que merece la pena dedicarse a esta profesión de abogado, que tanto disgustos da pero que premia en situaciones como ésta una labor profesional de dedicación y esfuerzo.

Hace casi dos años un joven de tez morena y pelo enortijado fue puesto a disposición judicial por el simple hecho de parecerse al autor de un delito contra la integridad sexual y hallarse en el lugar inoportuno, un supermercado, en el que fue confundido por unas testigos que apenas vieron al autor real. Se le parecía y así se lo dijeron a la policía, quien tuvo fácil extraer un fotograma de las cámaras de seguridad del autoservicio y mostrárselo a las testigos. Cuatro fueron los testigos de la supuesta huida de un agresor y ninguno de ellos le reconoció sin dudas

en una rueda de reconocimiento compuesta por personas de tez blanca con el único moreno como imputado. No cuadraba nada, pero se le exigía al acusado que probase dónde se encontraba la noche de autos.

Entrábamos, pues, de lleno en el terreno de la prueba diabólica, pero todo ello desde prisión, dónde una Juez, tras la petición del Ministerio Fiscal y de manera inmisericorde, puso al acusado a buen recaudo porque podría huir de la justicia. No tuvieron en cuenta que se trataba de un buen muchacho, arraigado en España desde hace ya muchos años, buen estudiante, etc. De nada sirvieron los certificados del director del Instituto quien aseguró no haber tenido jamás ningún problema con él por leve que fuera. Tampoco lo tuvieron en la Iglesia a la que acudía de forma muy asidua, siendo integrante muy activo del grupo de jóvenes de la parroquia. El pastor daba fe de sus ovejas y garantizaba personalmente el seguimiento del joven. Todo ello no bastaba.

Había que probar, para poder sacarlo de prisión, que el día de autos se encontraba en casa jugando a un juego on line, pero la policía no era capaz de probar este hecho. Algún impedimento técnico habría, pero no se decía cual. El joven, de escasísimos recursos, no podía acceder a una carísima prueba pericial de parte. El teléfono tampoco arrojaba resultados de localización a esas horas de la madrugada, sin duda porque no lo habría utilizado. Tan sólo tenía la testifical de su madre y su hermano, pero claro, ellos eran familia. Podrían decir la verdad. Que desde que entró en casa a las 00:00 horas aproximadamente. no había vuelto a salir. ¿Pero sería suficiente para destruir una acusación como la que se urdió? ¿Y por qué habría de serlo ahora si no lo fue ni para la policía, un juez de instrucción y un fiscal?.

En el juicio celebrado, la Audiencia Provincial detectó que se había vulnerado la presunción de inocencia; y, se había quebrantado porque una rueda de reconocimiento en la que previamente se había exhibido un fotograma de quien se va a identificar vicia de nulidad toda la prueba, y por ende, en virtud de la teoría de los frutos del árbol envenenado, el resto del proceso. Porque en esa rueda los componentes, como manda nuestra legislación, no eran de similares características. Y, finalmente porque para que la credibilidad subjetiva de la víctima -quien no reconoció plenamente al acusado-, fuera tomada en consideración debe ser rotunda, constante, y carecer de un ánimo espúreo. En este caso faltaba dicha contundencia: al mostrarle la fotografía no sabía si era o no el agresor.



En fin y como moraleja de todo lo anterior, gracias a unos magistrados de la Audiencia Provincial, técnicos, desapasionados y congruentes con un sistema de garantías presidido por la presunción de inocencia, hoy, un ciudadano inocente ha salido de prisión. Han sido 16 meses encerrado y privado injustamente de su libertad de 19 años; meses de dolor y renuncia; meses de desesperación y de ver marchar a su madre llorando tras la visita a la prisión; meses de angustia ante la que pudiera ser injusta sentencia confirmadora de su encierro, de su desafuero; meses perdidos de estudios, dos cursos nada menos...

¿Quién se los devuelve?

Habría que preguntar a los policías que detuvieron sin comprobar y redactaron el atestado, al Fiscal que acusó sin acusación, a la Juez que adoptó la medida cautelar de prisión provisional sin la "apariencia del buen derecho".

Nos tememos que no van a responder, estamos seguros.

Nos quedamos con la sonrisa y el abrazo de gratitud del inocente al salir de prisión, con las lágrimas de su fa-

milia y con la pregunta de su madre:

"Si no lo hubierais defendido ¿dónde estaría mi hijo?"

Jose María Garzón Flores

Profesor del Máster delCriminalística UCJC, abogado y criminólogo



FOTO 1

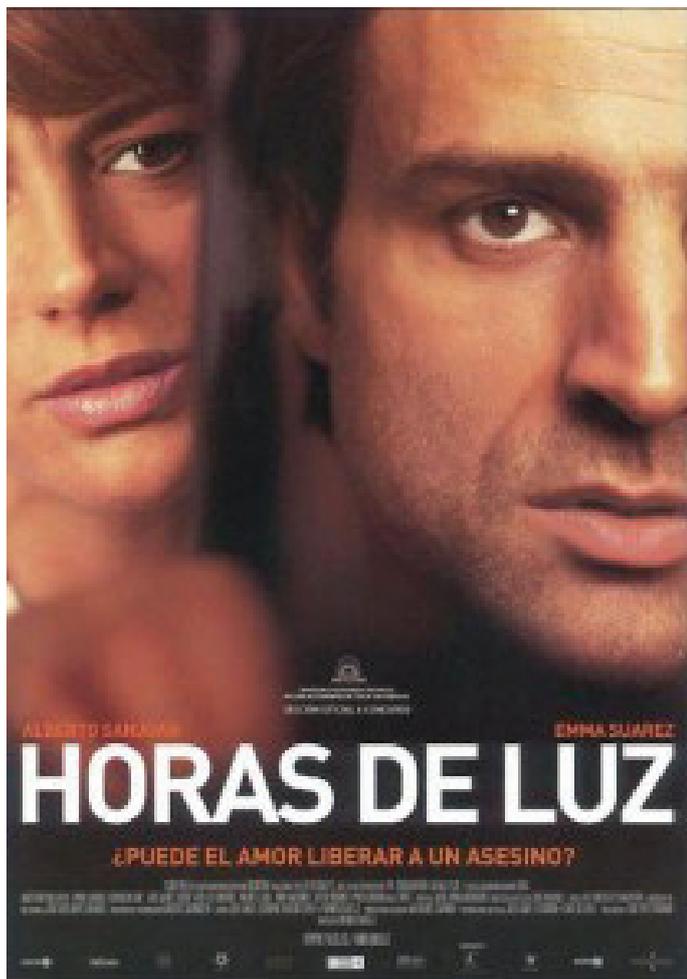
Seguidamente se hace pasar a la persona mencionada en el encabezamiento de esta diligencia, que ha estado aislada en dependencias especiales hasta este momento y a quien, previo juramento o promesa que presta en legal forma, se le insta para que manifieste si reconoce con seguridad a alguno de los integrantes de la rueda y DICE: que reconoce un o uros al n: 1 por la foybeación física, delgado, que de verdad leo se acuerda de muchos.



FOTO 2

Seguidamente se hace pasar a la persona mencionada en el encabezamiento de esta diligencia, que ha estado aislada en dependencias especiales hasta este momento y a quien, previo juramento o promesa que presta en legal forma, se le insta para que manifieste si reconoce con seguridad a alguno de los integrantes de la rueda y DICE: que se le parece mucho el n: 4.

Enamoradas del asesino



El nuevo caso del adolescente que mató hace unos días a un profesor con una ballesta en un colegio de Barcelona me ha recordado otros casos mediáticos parecidos, como el de José Rabadán, el chaval que acabó a golpe de katana con la vida de sus padres y de una hermana con síndrome de Down; Miguel Carcaño, el asesino confeso de Marta del Castillo; o Andrés Rabadán, el joven que hace 20 años se cargó a su padre apretando también una ballesta, entre otros.

El protagonismo y la sobreexposición en los medios de comunicación de masas les ha reportado la indignación, la repulsa y la condena de la población en general. Pero, en ocasiones, este tipo de delinquentes varones y famosos reciben también cariño y admiración de algunas mujeres, seducidas por su físico, por su poder o por su maldad más pura. El tópico de que las chicas siempre prefieren al malo de la película a veces se hace realidad.

El fenómeno, que en España afecta especialmente a jóvenes criminales, en Estados Unidos tiene nombre des-

de hace años. Les llaman las 'killers groupis', es decir, las fans de los asesinos. Su comportamiento ha sido analizado profusamente, especialmente en la rama de los asesinos en serie, que son los que más arrastran a este tipo de admiradoras.

El caso más conocido y el primero de los estudiados a fondo fue el de Charles Manson, uno de los mayores asesinos de Estados Unidos, quien reclutó un ejército de fans a modo de secta criminal que comandó y mató, entre otras personas, a la actriz Sharon Tate, la mujer del director de cine Roman Polanski. Un tipo que bien había servido de inspiración para el personaje de Joe Carrol en la actual serie televisiva 'The Following', que recomiendo porque narra con todo lujo de detalles la seducción del mal, la atracción del psicópata y el fenómeno de 'serial killers groupis'.

Desde que fue apresado en 1969 hasta hoy, Manson ha recibido entre rejas cientos de cartas de admiradoras, algunas proponiéndole matrimonio. Y de hecho, ese deseo casi llega a hacerse realidad. El año pasado, el condenado, de 80 años, se comprometió con Elaine Burton, de 27. Sin embargo, a pocos días del enlace, la boda fue cancelada porque las verdaderas intenciones de Elaine era esperar a que su esposo se muriera para hacerse con su cuerpo y enriqueciéndose exponiéndolo en una cripta de cristal en California.

CARTAS DESDE LA CÁRCEL

No todos los casos llegan a estos extremos. De hecho, la mayoría acaban en boda y en pretensiones menos macabras. Pero, ¿cómo se pasa de un simple amor platónico a un matrimonio en la cárcel? Empecemos analizando los casos más cercanos a nosotros, los ocurridos en España. Y comencemos rebuscando entre la correspondencia de los penados. Porque frente a un mundo actual de las comunicaciones instantáneas por Whatsapp y Skype, en las prisiones las cartas manuscritas siguen teniendo el valor de antes. Y son el verdadero nicho de la afectividad, el romanticismo y el enamoramiento.

Eso es lo que le pasó a Bonaventura Durall, la novia del primer asesino de la ballesta. Explicó que llegó a Andrés a través de una exposición en la que se exhibían sus dibujos. Le gustaron sus obras y empezó a cartearse con el hombre que a los 20 años había matado a su padre clavándole cuatro flechas a su cuerpo. "Me gustaba su lunar y su manera de ser", reconoció la mujer.



Y, pese a reconocer algo de miedo intrínscico al asesino, cayó fascinada a sus pies, y años después se casaron en la prisión. Ahora, disfrutan juntos de los permisos penitenciarios. Y todo a pesar de lo que ocurrió, de los intentos de fuga de la prisión, de la amenaza de violar a una enfermera dentro de la cárcel. Parece que Bonaventura recibió un flechazo, pero de amor.

Esta compleja relación sentimental acabó en documental 'Las dos vidas de Andrés Rabadán'. Parecida suerte corrió Juan José Garfía, conocido por la opinión pública de los 80 por sus continuos atracos e intentos de fuga de prisiones. Posteriormente, fue condenado por matar a un guardia civil, a un policía municipal y a un empresario. Confinado a una celda de máxima seguridad y en régimen especial de incomunicación, la vida del asesino pasaba aburrida hasta que un día una enfermera empezó atenderle dentro de la celda de unas dolencias en la espalda, siempre escrupulosamente observados por un carcelero.

El roce hizo el cariño y Marimar, hija de un guardia civil pero autodenominada anarquista cristiana, se acabó finalmente casando con el reo. Lo hizo, en sus palabras, porque se enamoró y porque creía en su reinserción en la sociedad. Su idilio fue llevado también al cine bajo el título 'Horas de Luz', película dirigida por Manolo Matjí e interpretada por los actores Alberto San Juan y Enma Suárez. El cartel anunciaba el filme con una reveladora pregunta: "¿Puede el amor liberar a un asesino?".

En una entrevista concedida hace ya unos cuantos años al periodista Juan Carlos Rodríguez, Marimar respondía a dicha cuestión con contundencia. "A ver, ¿liberar a un asesino o a una persona condenada por asesinato? Porque son dos cosas diferentes. Para lo primero no tengo respuesta. Considero que un asesino es la persona que sale de su casa premeditadamente pensando en cargarse a alguien, o quien vende drogas a un niño. Pero no la persona que dispara para proteger su vida, como hizo Juanjo, aunque no sea justificable. Mi marido no es un asesino; es

una persona condenada por asesinato", razonó.

En el caso del asesino de la katana ocurrió al revés. Fue él quien decidió ponerse en contacto con una chica, a la postre su novia, que era hermana de uno de sus compañeros de internado. Con el tiempo y las comunicaciones que mantenían, incluso con frecuentes 'vis a vis', ambos se convirtieron oficialmente su pareja de hecho. A pesar de ello, durante su estancia en el centro de menores, recibió cientos de cartas de admiradoras rendidas por su "personalidad" y sus cabellos rubios. Uno de esos correos llevaba la firma de dos chavalas que poco tiempo después mataron a puñaladas a una compañera de instituto en San Fernando (Cádiz).

Más actual es el caso de Miguel Carcaño, uno de los asesinos confesos de Marta del Castillo, la adolescente sevillana cuyo cuerpo sigue sin aparecer porque los implicados nunca han revelado el lugar exacto donde fue depositado. Entre barrotes, Carcaño recibe decenas de cartas de admiradoras, e incluso dinero. Incluso llegaron a abrir una página de apoyo en Internet –que luego fue eliminada poco después– en la que justificaban sus actos, depreciaban a la víctima y destacaban la hermosura del que llamaban "el criminal más atractivo de España".

ENCANTADORES DE SERPIENTES

¿Admiración, coqueteo con el mal, repercusión, notoriedad, lucro..? Muchas pueden ser las razones de las 'killers groupis' para enamorarse de un asesino. La criminología y la psicología nos dan las pistas para desvelar cómo puede llegar a crearse un vínculo personal de estas características entre una persona condenada por un hecho tan cruel y otra inocente en la calle.

La psicología ya ha definido estos comportamientos con palabras tan rimbombantes como malotefilia, hibrisofilia, o síndrome de Bonny and Clyde. Aunque las características de cada caso son distintas, todas ellas poseen una serie de rasgos comunes: se sienten atraídas, de por su poder, por su capacidad de subvertir las normas, por un concepto oscuro, incluso gótico, del romanticismo desdichado.

La literatura y el cine nos aportan importantes ejemplos de grandes amores trágicos, sangrientos, pero apasionados, sin lugar para el aburrimiento. En el fondo, "la violencia nos seduce a todos, y ellas también pueden sentirse atraídas", señalaba el psiquiatra forense José Antonio García Andrade.

Son dos los perfiles mayoritarios de mujeres que se



enamoran de asesinos y homicidas. En una primera categoría aparecen las buscadoras de emociones fuertes, aquellas féminas valientes, bien parecidas y seguras de sí mismas que se sienten atraídas por aquel que puede contravenir las normas.

Ven al condenado como una víctima de su pasado – muchos fueron maltratados de pequeños o recibieron afectividad alguna de sus progenitores–, y no como una fiera. Ellas sienten que tienen el control de un hombre, porque ellos están en la cárcel y ellas dirigen las actuaciones y los sentimientos desde fuera.

Además, les gusta la fama que les puede reportar esa relación y la conciben con un halo de crecimiento personal. De hecho, hay mujeres que se acercan a estos asesinos solo por afán de notoriedad. “Cuanta más fama tiene el criminal, más fans consigue”, subraya la norteamericana Sheila Isenberg, autora del libro ‘Women who love men who kill’ (Mujeres que aman a hombres que matan).

Frente a las ‘buscavidas’, el otro perfil que abunda es el de la mujer enamoradiza, fascinada por el personaje y que actúa con el asesino más como una madre que quiere entender lo que le pasó y ayudarlo a ‘volver a ser bueno’ que como una compañera sentimental. Su vida, por lo general, es gris, monótona y sin emociones.

“Cuando tienes una vida con pocos logros y tus relaciones emocionales son un desastre imaginarte ser la novia o mujer de alguien tan peligroso y denostado al que puedes convertir o redimir tiene una recompensa emocional muy fuerte. Conseguir esa relación es un valor extraordinario para una vida con tan pocas recompensas positivas, hasta tal punto de que puedas negar obvio y distorsionar la verdad, diciendo que está en la cárcel por un mal juicio, que han manipulado las pruebas y que es inocente”, explica el conocido criminólogo Vicente Garrido.

En estos casos, la mujer puede llegar a ser manipulada por el asesino. Hay que tener en cuenta que muchos de ellos son psicópatas y, por tanto, están acostumbrados a fingir sensaciones y a engañar a las personas que les quieren. Por tanto, no es de extrañar que una persona sin estudios y con unas grandes expectativas emocionales pueda creer ‘a pies juntillas’ en lo que le diga el su famoso reo.

“Los psicópatas son seductores natos; no pueden vivir sin seducir. Seducen no por necesidad de afecto, sino para garantizarse vía libre a sus deseos. Tienen la capacidad de reconocer a los que son vulnerables: personas con una baja autoestima o que presentan carencias afectivas”, esgrime la psicóloga Sonia Tapias.



Los especialistas sostienen que muchas de estas ‘novias’ fueron maltratadas en el pasado y que ahora buscan en el criminal un elemento subconsciente con el que perpetuar este sufrimiento. Es el llamado síndrome de la bella y la bestia. Al principio, tienen miedo del asesino pero luego resultan fascinadas, sienten pena por él, quieren protegerles y caen rendidas a sus pies. “Este grupo de débiles e inseguras pueden ser peligrosas. Ellos encantadores de serpientes y a ellas les gusta cometer acciones para regalárselas o bien porque él lo pida”, afirma la doctora en Medicina Legal y Forense María del Mar Robledo.

Sea como fuere, la prueba de fuego de estas complicadas y simbióticas relaciones será el día en el que los condenados abandonen la cárcel y convivan con sus novias sin correspondencia. Sólo en ese momento conocerán si su amor era realmente una fantasía, una necesidad de reconocimiento, o la constatación de un verdadero y compartido sentimiento.

José Julio de la Fuente Blanco

Periodista y criminólogo

La regulación del maltrato de animales que reforma el Código Penal



Ya supuso en su momento una novedad la inclusión en el Código Penal de todo lo relativo al maltrato, abandono y dejar sueltos a animales feroces o dañinos en condiciones de causar mal, castigándose esas conductas dentro del Capítulo IV del Título XVI del Libro II, denominado de los delitos relativos a flora, fauna y animales domésticos, diferenciándose antes de la reforma del CP la infracción criminal con categoría de delito del art. 337 CP, el maltrato de animales domésticos o amansados y con categoría de falta por una parte el maltrato en espectáculos no autorizados legalmente y por otra el abandono de animal doméstico en condiciones en que pueda peligrar su vida o su integridad y el dejar sueltos a animales en condiciones de causar mal, el abandono pasa a ser delito leve por aplicación del art. 13.4 tras la reforma CP y el dejar suelto a un animal doméstico se despenaliza, pudiendo en su caso constituir infracción administrativa.

La LO 1/2015, de 30 de marzo, lleva a cabo una manifiesta ampliación de los delitos que recaen sobre animales domésticos, determinando cuáles son objeto del delito y se aumentan las conductas delictivas, creando una situación de seguridad jurídica sobre la protección penal de toda esta materia.

Así el art. 337.1 CP, castiga como tipo básico, el que por cualquier medio o procedimiento maltrate injustificadamente, causándole lesiones que menoscaben gravemente su salud o sometiéndole a explotación sexual, a a) un animal doméstico o amansado, b) un animal de los que habitualmente están domesticados, c) un animal que temporal o permanentemente vive bajo control humano,

o d) cualquier animal que no viva en estado salvaje.

En primer lugar habrá de determinarse el objeto del delito, que será el animal doméstico, llamado de modo no muy acertado, mascota, que convive con el hombre en su ambiente y adopta el modo de vivir de su dueño de manera pacífica, integrado en familia o con la persona que lo detenta; los animales amansados son los que después de un proceso de adiestramiento pueden convivir con el hombre sin peligro para éste; animales que viven bajo el control humano, que serán los salvajes en origen sin domesticar o que su conducta puede encerrar una amenaza para los seres humanos, como son los que se exhiben en zoológicos o lugares similares y finalmente todos los que no vivan en estado salvaje, de lo que se desprende que los que así están quedan fuera del delito y la conducta que pueda recaer sobre ellos no será delictiva por este tipo criminal.

La conducta delictiva será el causar un maltrato injustificadamente a cualquiera de los animales citados, el maltrato debe concretarse en lesiones que necesariamente provoquen un menoscabo grave para su salud o en someterlos a explotación sexual. Entendemos que no será injustificado el supuesto maltrato cuando esos animales sean sometidos a ensayos clínicos o experimentales de manera que se vea mermada su salud, pero que se haga conforme a las normas y técnicas que el sufrimiento sea lo más leve posible y que tengan la finalidad de obtener unos resultados que posteriormente puedan ser utilizados para la curación de seres humanos.

Destaca de la redacción de nuevo art. 337 CP, la explotación sexual como una conducta delictiva que protege a los animales citados en el precepto. Es evidente que la explotación sexual para que sea delictiva debe provocar en el animal lesiones o en su caso la muerte, lo que está en consonancia con el bien jurídico protegido que es el bienestar del animal y que no tenga que sufrir padecimientos por la conducta injustificada del hombre.

La explotación sexual consiste en el ejercicio de una actividad sexual sobre el animal, el que se halla en una situación de indefensión ante la conducta de esa clase del autor, que será la zoofilia u otras de la misma naturaleza que pudiesen ser más agresivas, las que no deberán ser repetitivas, al tratarse de explotación que se puede concretar en una única acción y que producen los efectos

negativos para el animal sometido a esa práctica sexual, sin que al agente le tenga que guiar un ánimo de lucro, a pesar de que el término explotación pudiera ya incluir un beneficio económico para el sujeto activo del delito, el que pudiera sin duda concurrir.

Las figuras agravadas que se prevén en el propio art. 337 CP, se pueden clasificar en dos grupos, las que conlleven una pena en su mitad superior al tipo básico y las que se cuantifican en una pena más extensa a la prevista como ya agravada. Así las primeras, art. 337.2 CP, serán que: a) Se hubieran utilizado armas, instrumentos, objetos, medios, métodos o formas concretamente peligrosas para la vida del animal. b) Hubiera mediado ensañamiento. c) Se hubiera causado al animal la pérdida o la inutilidad de un sentido, órgano o miembro principal. d) Los hechos se hubieran ejecutado en presencia de un menor de edad.



Observamos que son similares en parte a las previstas para otros tipos delictivos, como las lesiones, y están justificadas las tres primeras en no causar sufrimientos adicionales al animal o que puedan afectar a su vida, causándole una alteración física que le impida desarrollar una vida mínimamente acorde con el bien objeto de tutela en este delito, y la última por el impacto que pueda producir en la formación del menor, atentando a sus sentimientos que le pueden causar un sufrimiento anímico en el respecto o consideración que el menor pueda tener hacia los animales.

Se agrava más severamente el tipo delictivo, art. 337.3 CP en los supuestos en que se hubiera causado la muerte del animal. Nos parece acertada esta agravación por la causación de la muerte a cualquiera de los animales que se incluyen como objeto de protección, ya que el maltrato y sufrimiento adicional del animal serán superiores necesariamente cuando se llega hasta dejar sin vida al animal, la que puede producirse por el efecto agresivo o de maltrato del sujeto del delito o al haberlo dejado en condiciones físicas de una muy difícil vida es sacrificado

por personas profesionales en el trato de animales, como son los veterinarios. Además de la pena de prisión se impone la de inhabilitación especial de dos a cuatro años para el ejercicio de profesión, oficio o comercio que tenga relación con los animales y para la tenencia de animales, lo que es acorde con la prevención de futuras conductas de la clase por la que se le condena.

Los tipos atenuados se encuentran en primer en el art. 337.4 CP, castigándose a los que, fuera de los supuestos a que se refieren los apartados anteriores de este artículo, maltrataren cruelmente a los animales domésticos o a cualesquiera otros en espectáculos no autorizados legalmente. Esta conducta estaba castigada como falta antes de la LO 1/2015, habiendo pasado a ser delito leve en función de la pena a imponer, multa de uno a seis meses, según lo previsto en el art. 13.4 CP reformado.

El utilizar en espectáculos a los animales carece de relevancia penal si ello no supone un maltrato para él, es decir que conlleve un sufrimiento, lesión o peligro para su vida, o incluso una explotación sexual en los términos antes mencionados pero en cualquier caso de un nivel de agresividad más bajo que el tipo básico. Por otra parte deben ser los espectáculos no autorizados, lo que supone que ante la previsión legal de un acontecimiento o espectáculo que conlleva la autorización administrativa correspondiente, a pesar del maltrato, no concurrirá el tipo penal.

Por último se castiga como delito leve también en art. 337 bis CP, que se abandone a un animal de los mencionados anteriormente en el art. 337.1 CP, en condiciones en que pueda peligrar su vida o integridad, pasando así esta conducta de falta a la de delito leve en el CP reformado. El precepto no aclara si el peligro para la vida o integridad del animal debe ser grave o meramente potencial, estimamos que ante esa indefinición se debe apreciar un peligro grave y con cierta inmediatez para el animal abandonado, puesto que si lo que se protege en estos delitos es su bienestar, el mero hecho de dejar de cuidar y tener bajo su protección al animal conllevará sin duda una cierta agresión a éste, pero no de la categoría de la que deba ser castigada penalmente.

Javier Muñoz Cuesta

Fiscal

La victimización profesional



La investigación criminológica revela que el riesgo de victimización no se distribuye de forma aleatoria entre la población. Existen determinados factores personales y sociales que elevan el riesgo de convertir en víctimas de la violencia intencional de otro a aquellos individuos que los presentan. La edad, el sexo, nuestro estado de salud física y psicológica, el estilo de vida y la profesión, son algunos de esos factores que explican la variación en la probabilidad de sufrir un delito.

A qué nos dedicamos, dónde trabajamos y con quién puede posicionarnos en estado de vulnerabilidad frente a la actividad delictiva. Los profesionales dedicados al sector comercial, servicios financieros, correos, telecomunicaciones y transporte, el personal docente, sanitario y de seguridad con frecuencia se ven expuestos a la violencia interna y externa con ocasión del ejercicio de su puesto de trabajo. Según la VI Encuesta Nacional de Condiciones de Trabajo del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo (INSHT), organismo dependiente del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, éste tipo de violencia afecta al 3,8% de los trabajadores.

Podemos delimitar la victimización profesional u ocupacional como aquella que sufre un trabajador en su puesto de trabajo, durante el ejercicio de las funciones que le son propias o con ocasión de las mismas. La Organización Internacional del Trabajo (OIT), entre cuyos objetivos principales se encuentra mejorar la protección social de los trabajadores, la define en 2003 como toda acción, incidente o comportamiento que se aparta de lo razonable mediante el cual una persona es agredida, amenazada, humillada o lesionada por otra en el ejercicio de su actividad profesional o como consecuencia directa de la misma, entendiendo por "consecuencia directa" que existe un vínculo claro con el ejercicio de la actividad profesional y que ocurre posteriormente, dentro de un plazo

de tiempo razonable.

Por su parte, la California Division of Occupational Health and Safety (Cal/OSHA) clasifica la violencia en función de las personas implicadas en éstos hechos y la relación que existe entre ellas, de tal modo que fija en Violencia tipo I cuando quienes llevan a cabo las acciones violentas no tienen relación legítima con la víctima. No existe trato comercial o de usuario entre el perpetrador y la persona agredida. Se trata de acciones con ánimo de robo como los llevados a cabo en establecimientos comerciales, bancos, lugares de almacenamiento de objetos valiosos, personas que trabajan con intercambio de dinero, taxistas, etc. La denominada Violencia tipo II define los hechos violentos en los que existe una relación profesional entre el agresor y su víctima (un cliente, un paciente, un consumidor,...) y ocurren habitualmente mientras se ofrece el servicio (como seguridad pública, conductores autobús, personal sanitario, profesores, vendedores u otros trabajadores del sector público o privado que ofrecen servicios profesionales, públicos o privados). Por último recoge en su clasificación la Violencia tipo III, también denominada violencia interna. En este tipo de violencia, el causante de la misma está implicado laboralmente con el afectado.

Son numerosas las asociaciones y gremios profesionales que desde hace años advierten de la necesidad de protección frente a la violencia de los colectivos de riesgo a los que representan. El Defensor del profesor atendió durante el pasado curso escolar 3.345 llamadas de docentes de toda España. El 16% de las atenciones estaban relacionadas con el acoso y amenazas sufridas por los alumnos, el 28% por parte de los padres y un 7% y 1%, respectivamente, con agresiones físicas. Sólo a lo largo de 2015, el Ilustre Colegio de Médicos de Madrid ha registrado 40 solicitudes de ayuda ante agresiones y la sección de agresiones al personal sanitario del Observatorio de





la Junta de Castilla y León recoge en su informe anual de 2014 un total 435 de trabajadores agredidos. La mayoría de las agresiones corresponden a médicos y personal de enfermería, en un alto porcentaje mujeres y los tipos de agresión por orden de frecuencia que detalla son: 63% verbales, 21% psicológicas y 16 % físicas. De éstas últimas un 51% produjo lesiones en las víctimas.

Otro de los colectivos de alto riesgo para la actividad delictiva son sin duda los joyeros, plateros y relojeros. Aunque, según informa el Gremio de Joyeros de Madrid, gracias a la colaboración activa del Cuerpo Nacional de Policía en los últimos años, ha ido descendiendo progresivamente el número de siniestros en Comunidad de Madrid, éste sector sigue siendo altamente victimizado.

Sus estadísticas acumulan 228 atracos en el año 2102, 162 en 2013 y 85 el pasado 2014, quince de ellas con uso de violencia o intimidación. En lo que llevamos de año son 17 los atracos contabilizados en la capital.

A la luz de éstas cifras es necesario y urgente promover el diálogo, la negociación y cooperación entre el Gobierno, los empresarios y los trabajadores en materia de seguridad laboral frente a la violencia y, en cumplimiento de la normativa al respecto, desarrollar políticas de seguridad empresarial y programas de acción conjunta dirigidos a la reducción del riesgo de violencia en el trabajo. En éste sentido la doctrina del Tribunal Supremo establece claramente que la violencia que sufren los trabajadores con ocasión de su actividad laboral implica un riesgo para su salud y es responsabilidad del empresario su prevención. Así lo recoge también la Sentencia del TS de 20 de septiembre de 2007 sobre las agresiones sufridas por la

trabajadora de un Ayuntamiento y la Sentencia de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo de 17 de junio de 2008, que confirma la de 12 de marzo de 2007 de la Audiencia Nacional y que declara como riesgo laboral el que sufren los empleados de Cajas de Ahorro como consecuencia de los atracos a las mismas y la obligación de las empresas de tener en cuenta el riesgo de atraco en las evaluaciones que deben realizar en cumplimiento de lo previsto en el artículo 16 de la Ley 31/1995 de PRL: «el riesgo de atraco es un riesgo laboral porque se sufre por los trabajadores con ocasión del trabajo, y supone la posibilidad de que los mismos sufran un determinado daño, que pueden ser enfermedades, patologías o lesiones (artículo 4 ap. 3 LPRL)». Por su parte, información, formación y atención psicológica son, entre otras, las obligaciones que el Criterio Técnico 87/2011 sobre actuaciones inspectoras en relación al riesgo laboral de atraco adjudica a los empleadores para con sus empleados en el marco del Plan de Prevención de sus empresas en casos de violencia externa con fines delictivos. En materia de prevención concurre, por tanto, la normativa de prevención de riesgos laborales con la relativa a seguridad privada y ciudadana y la responsabilidad del Ministerio del Interior, los empresarios y los propios trabajadores.

La criminología, ciencia encargada del estudio y prevención del delito, cuenta con eficaces estrategias preventivas para reducir el riesgo de violencia en el lugar de trabajo. Interviene sobre el escenario, a través de la modificación del ambiente físico, los potenciales delincuentes, obstaculizando la oportunidad de que puedan ejercer la violencia, y sobre las potenciales víctimas, fomentando el compromiso y la participación en su propia protección y la de otros a través de la información y formación. La

incorporación de profesionales expertos en ésta materia a los departamentos de seguridad de las empresas facilitaría sin duda la prevención de éste riesgo laboral en beneficio tanto para empresarios como los trabajadores. Entre sus principales aportaciones a la empresa podemos citar, la evaluación del riesgo de violencia de cada puesto de trabajo, detección del personal especialmente vulnerable, implantación de las citadas estrategias situacionales en el diseño y gestión del servicio y la elaboración de protocolos de actuación frente a la violencia. Con objeto de lograr además una continua mejora de las medidas a adoptar acordes con la evolución de la realidad delictiva, es necesario el registro anual y posterior análisis de los incidentes ocurridos.

Todas estas medidas, en ese marco de diálogo, negociación y cooperación con todos los agentes de protección y el compromiso de los propios trabajadores podemos atrevernos a decir que contribuiría muy eficazmente a la reducción de las cada vez más elevadas cifras de violencia en el puesto de trabajo. El trabajo además de ser fuente de producción de bienes para atender a nuestras necesidades, debe ser una actividad de crecimiento personal y social y no un riesgo para nuestra salud física o mental. Detrás de las cifras de violencia laboral hay víctimas, personas lesionadas, bajas laborales, problemas económicos y familiares. En definitiva, vidas dañadas que configuran una victimización oculta que no podemos seguir ignorando cuando contamos con instrumentos para evitarlo.

Susana Laguna

Profesora del Grado de Criminología de la UCJC





El mejor **Máster Universitario** en

Investigación Criminal: Criminalística*

Consigue ahora
la **Beca del 30%**
en matrícula y créditos

Consigue un riguroso conocimiento
y la mejor preparación en **Criminalística**

- **Único Máster Oficial en España** y con validez en el Espacio de Educación Superior Europeo
- **Profesorado de prestigio** Policía Científica y Criminalística de Policía Nacional y Guardia Civil
- **Horario para profesionales** compatible con la actividad profesional

¡Llámanos y reserva ya tu plaza!

TEL: 91 815 31 31 • EMAIL: infoprofesionales@ucjc.edu

* Pendiente de verificación

 **UNIVERSIDAD
CAMILO JOSÉ CELA**

ZONA

alumnos

 UNIVERSIDAD
CAMILO JOSÉ CELA



Asesinato ritual en Tanzania

Victor Rodríguez Alonso



Noche cerrada en Kanunge (Tanzania). Apenas son las diez, pero la oscuridad inunda la estepa africana. En la Granja de la familia Bunzari el sueño se interrumpe con un fuerte estruendo, al tiempo que la puerta principal de la choza se viene abajo.

Zenga Buyanga Meli se despierta, alertado por el ruido. Se encuentra en la habitación que comparte con su hija Gama, aún dormida. Es entonces cuando escucha gritos en un idioma extraño, voces de hombres que hablan entre sí. Se levanta, y temeroso por sus bisnietos, se dirige hacia la habitación contigua, la de su nieta Kulwa; en la que descansa con sus tres hijos (el más pequeño de los cuales apenas cuenta con unas semanas de vida).

Antes de llegar, es reducido por dos individuos, que lo conducen hacia el exterior. Allí le espera un grupo numeroso de hombres armados con machetes y escopetas. Presa del pánico, el hombre intenta volver hacia dentro, pero los asaltantes le atacan violentamente hasta acabar con su vida.

Kulwa lo ha presenciado todo. Recoge a sus hijos, y con ellos, se adentra en las profundidades del monte. Solo uno de ellos queda en el interior de la choza, los invasores lo han capturado. Se llama Lugolola y tiene siete años.

El pequeño grita y se resiste. Los hombres lo inmovilizan, deben obtener su brazo cuando aún esté con vida. Se lo amputan con los machetes, justo por debajo del hombro, y terminan asestándole un último golpe en el rostro, a la altura de la frente.

Lugolola Bunzari es albino. Su brazo izquierdo será utilizado para elaborar un brebaje llamado muti, cuyas supuestas facultades son procurar suerte y felicidad para quien lo toma.

En la espesura del bosque, Kulwa pudo escuchar el último grito de su hijo antes de morir. Un solo gemido, muy corto. Y después el silencio.

UNA REALIDAD PREOCUPANTE

Este no es, ni mucho menos, un suceso aislado. En la última década, más de setenta y cinco personas con albinismo han sido asesinadas en Tanzania con fines rituales. A ello, además, hay que añadirle que los hechos no obtienen una cobertura informativa proporcional a su gravedad. Es fácil encontrar en los medios a quienes abordan el tema desde una posición simplista y monocausal; ya sea achacando el problema a la barbarie de estos pueblos “incivilizados” y anclados en el pasado, o atribuyendo toda la responsabilidad a las hambrientas fauces del capitalismo.

En realidad, se trata de un fenómeno de difícil datación: la práctica de este tipo de rituales tiene un origen difuso que se remonta a épocas inmemoriales, sin embargo, la existencia de factores políticos y socioeconómicos ha motivado la renovación de determinados patrones culturales y la introducción de nuevas creencias que han acrecentado de forma drástica el problema. En este sentido, debemos ser muy precisos al diferenciar esta nueva oleada de ataques (desde el año 2007) estrechamente conectados con factores políticos y económicos, de los acaecidos anteriormente.

La problemática planteada se postula, por tanto, como un tema de compleja explicación, en la que la enorme influencia de la cultura tradicional y la brujería muti en la sociedad suajili, se mezcla con factores coyunturales de carácter político-económico.

La situación de la comunidad albina en África no es precisamente un asunto que abra los telediarios en occidente. Ni si quiera en los países protagonistas de estos sucesos ocupa más de cinco minutos en sus espacios informativos. Sin embargo, los hechos alcanzan una gravedad inusitada, y suponen una de las mayores lacras del nuevo siglo. Según datos aportados por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, solamente en los últimos seis meses al menos quince albinos han sido secuestrados y asesinados.

La región Mwanza de Tanzania es el escenario de la mayor cantidad de estos asesinatos. Esto se debe, en gran medida, a la existencia de alrededor de 3.000 curanderos waganga (la mayor concentración de todo el país). Se tra-

ta de una zona eminentemente rural, con poco o ningún contacto con los centros urbanos más modernizados del país, y padece elevados índices de pobreza y analfabetismo (Baker, 2014).

CONTEXTO SOCIAL

Tanzania tiene una población mayoritariamente rural, donde predomina una economía agrícola y ganadera basada en la subsistencia. Se calcula que en todo el territorio nacional se distribuyen más de 120 grupos étnicos, y se utilizan más de un centenar de lenguas.

La magia y la brujería impregnan todos los vínculos interpersonales de la sociedad africana, y afectan a todas las etapas y esferas vitales de las personas. Se estima que un 94% de la población Tanzana cree en la magia, y que un 43% depende de los curanderos tradicionales. Dentro de este tipo de prácticas desataca especialmente la llamada magia muti.

Los historiadores especulan que la práctica reverencial por esta clase de brujería y sus variantes ha estado en la región del noroeste de la actual Tanzania desde la antigüedad y formó parte del tejido social de muchas sociedades africanas precoloniales. En los registros históricos se puede observar la enorme influencia de la brujería muti en el este de África; en ellos se describe la utilización de partes del cuerpo humanas para la elaboración de un brebaje utilizado por los guerreros de la tribu Sukuma para proveerles de valor antes de la comenzar la batalla: el "muti".

Actualmente, la brujería muti sigue estando plenamente vigente en la sociedad, a pesar de la desaprobación y prohibición de la misma por algunos sectores (islámicos y cristianos, principalmente).

Esta red de creencias llega a todos los resquicios de la sociedad. De este modo, podemos observar como en numerosas ocasiones los jugadores de la Liga de Fútbol sudafricana han sido vistos esparciendo "muti" por todo el campo para aumentar su suerte durante los partidos. Buen ejemplo de como la brujería se renueva y se adapta a los intereses de cada generación.

EXPLICACIÓN CULTURAL: EL PENSAMIENTO MÁGICO

Una vez tratada la concepción de la brujería dentro de la sociedad tanzana, es importante para tener una idea global sobre la materia, hacer un repaso sobre las creencias asociadas al albinismo que existen desde el origen de los tiempos, y que se han ido modificando con la aparición de diversas variables en el entorno:

La idea más común es la de que el albino es un brujo, y tiene el poder sobrenatural de crear y transmitir enfermedades a las personas que le hacen mal. Este tipo de acusaciones son habituales no solo hacia personas con albinismo, sino a otras que crean tensión en la comunidad. Se trata de una especie de técnica de reequilibrio social. También es habitual que se viertan acusaciones de esta naturaleza como venganza ante determinados conflictos personales. En este sentido, la mayor parte de los afectados por esa situación son las mujeres y las personas con alguna condición que les hace diferentes.

Desde la perspectiva tradicional, y basándonos en los trabajos de Marwick sobre los cewa, podríamos explicar este hecho a través la teoría de la causación: la atribución a las personas albinas de los males o infortunios que acaecían en la comunidad y que no podían ser explicados. Se trata de un mecanismo que aporta seguridad al grupo: resuelve las controversias y elimina la incertidumbre.

Otro mito era que la enfermedad aparecía como consecuencia de una maldición de los dioses y de los antepasados fallecidos, normalmente entendida como un castigo por alguna mala conducta realizada por la madre.

Con la aparición de VIH surgió la creencia de que mantener relaciones sexuales con personas albinas curaba la enfermedad. Esto desencadenó numerosas violaciones a mujeres albinas, que en muchos casos terminaban en asesinato.

En la actualidad, la creencia en pociones o brebajes hechos con partes del cuerpo de albinos que proveen buena suerte y éxito económico a quien las consume está plenamente vigente en la sociedad tanzana.

Para finalizar, no debemos olvidar tampoco el papel fundamental que ocupa el aprendizaje y la transmisión de esos conocimientos de generación en generación. De tal modo, era común (y todavía siendo habitual en algunas tribus) que se matara al niño albino nada más nacer: era la partera en muchos casos, en complicidad con la madre, la que se encargaba de ello, por considerarlo una maldición divina.

En otras ocasiones, los recién nacidos eran sometidos a determinadas pruebas que demostraban si realmente eran humanos; estas prácticas podían ir desde lanzarlo al río hasta dejarlo abandonado a su suerte. Sólo si lograban sobrevivir (lo cual no ocurría prácticamente nunca) eran considerados personas.

Estos ritos, junto con otros asociados a la brujería

muti, se han enseñado y transmitido a lo largo de los años, pero no han permanecido inalterables: la brujería se ha ido adaptando a cada época y se ha modificado para responder a las variables necesidades sociales de cada momento. El cambio más sustancial se ha producido en los últimos tiempos con la llegada del capitalismo; que al contrario de lo que pudiera pensarse a priori, ha intensificado este fenómeno.

LA IRRUPCIÓN DEL CAPITALISMO

Como hemos expuesto anteriormente, mientras que algunos ataques contra albinos responden únicamente al excesivo arraigo de las creencias mencionadas, en otros ataques, en especial los más recientes, parece haber otros intereses implicados.

En el informe de Under de Same Sun, titulado "History of Attacks against Pesosns with Albinismse", publicado el 15 de Julio de 2013, se mencionan dos objetivos o intereses claves que están en el trasfondo de la proliferación de este tipo de crímenes, experimentada en los últimos años:

Por un lado, el éxito político. Altas instancias políticas han utilizado este tipo de rituales bajo la convicción de que les llevarán a una victoria electoral. Son muchos los ejemplos que podríamos poner para ilustrar la situación; el propio informe mencionado expone algunos de los casos, que se suceden en numerosos países africanos. De este modo, en Ghana, el jeque Rashid Salawati reveló como algunos políticos en el país habían enterrado niños vivos para progresar en su carrera. La inmensa inseguridad a la que se enfrentan las personas con albinismo, en especial en periodo electoral, se puede constatar con el testimonio tanto de cargos públicos que han presenciado la situación, como el de las propias víctimas: muchos albinos han tenido que permanecer largos periodos de tiempo escondidos, perseguidos por grupos sectarios que pretendían matarlos.

Por otro lado, el segundo factor sería la introducción del modelo de economía capitalista en este tipo de países: que tiene como consecuencia que la magia y la hechicería se conviertan en un negocio. En el informe se hace alusión a dos grupos, como los principales benefactores y responsables de la situación:

En primer lugar está una gran parte de la población, poco instruida y con arraigadas creencias mágicas, que ve en la brujería la única salida a su situación de precariedad económica, o como el único camino hacia el éxito y la acumulación de fortuna.

Esta situación es consecuencia del contexto de caos económico existente en estos territorios de gran riqueza natural, que son explotados por las grandes potencias, distorsionando los mercados locales.

Tanzania es el ejemplo perfecto al respecto: el drástico cambio de una economía de base socialista al libre mercado capitalista, ha propiciado un aumento de la desigualdad social. En el sector de la minería se hace todavía más visible esta realidad, ya que los mineros tradicionales del norte se ven obligados a competir con grandes empresas multinacionales, estando sometidos a una alta competitividad que no pueden afrontar (Bryceston, , Jonsson y Sherrington, 2010).

Esta situación desesperada conduce a los mineros a comprar amuletos y utilizar la brujería para intentar cambiar su fortuna. Los amuletos (algunos de ellos confeccionados con partes del cuerpo de albinos) son enterrados por los mineros en sus lugares de trabajo. Sucede algo similar con los pescadores del lago Victoria, que tejen pelo de albinos a sus redes para mejorar su suerte, y poder subsistir en un mercado en absoluto declive ,como es el de la industria pesquera de la zona (Baker, 2010).

En segundo lugar, se encuentran los hechiceros y los que les proporcionan los medios materiales para su negocio. Dentro de este grupo se encuentran también los llamados "cazadores", grupos de mercenarios que se dedican a matar a personas con albinismo para después vender sus partes corporales a los hechiceros (como sucedió en el caso de Lugolola Bunzari).

Se aprovechan de la desesperación y la ignorancia de la sociedad para obtener un beneficio económico. Son los propios hechiceros los que se aseguran de propagar y mantener este tipo de mitos: los que se encargan de deshumanizar la figura del albino, para poder continuar con estas prácticas.

Según diversas fuentes periodísticas, en Tanzania, un "set" completo de partes del cuerpo de albino (las extremidades, nariz, lengua, orejas y genitales) puede alcanzar un valor de alrededor de 75.000 dólares.

Podríamos explicar la existencia de este fenómeno desde la perspectiva de la ecología cultural de Steward, considerando que la prevalencia y consolidación de esta red de creencias se entiende, en primer lugar, como un legado histórico-cultural de la sociedad suajili, que por tanto afecta al llamado "núcleo cultural".

La enorme proliferación de casos de este tipo en los últimos años puede deberse a su especial relación con la actividad económica de la zona, y en concreto con el sector de la minería. Se trata por tanto de la introducción de un nuevo patrón cultural como consecuencia de una alteración tecnológica o material; en este caso, la incursión de empresas multinacionales y la distorsión del modelo económico preexistente.

La expansión y dominación occidental ejercida contra los países colonizados es un elemento de indudable influencia. Así, son las corporaciones multinacionales, y los gobiernos (que en muchos casos se encuentran bajo la presión de las primeras) los que distorsionan la naturaleza de las economías locales. Lo que puede provocar la aparición de patrones culturales que no hubieran surgido de forma natural sin la injerencia externa de la que hablamos.

Victor Rodríguez Alonso

Alumno 1º Grado Criminología y Seguridad de la UCJC

CONCLUSIONES

- Resulta prácticamente imposible señalar el comienzo de los ataques contra las personas con albinismo en África. Esto se debe a una multitud de factores, que se pueden resumir en la enorme diversidad de prácticas culturales y etnias, así como la ausencia de registros fiables.
- Existe una arraigada red de creencias y mitos asociados al albinismo, que han ido modificándose con el paso del tiempo, para responder a las necesidades sociales del momento.
- La perspectiva neoliberal sugiere que la falta de ajuste de la estructura económica poscolonial y el fracaso del capitalismo en una sociedad anteriormente socialista han llevado a la comunidad a refugiarse en sus creencias tradicionales.
- Existe una tendencia a la deshumanización de las personas albinas; no considerarlas personas, con el objetivo de incrementar el consumo de este tipo de brujería.
- Los “clientes” potenciales de brujería muti son personas asociadas a la minería o la industria pesquera del Lago Victoria, y la utilizan buscando fortuna en sus negocios, trastocados por la crisis económica. Sin embargo, no los principales benefactores: la brujería está muy integrada en la sociedad, y son muchos los casos de políticos, altos cargos, e incluso deportistas que se ven envueltos en escándalos relativos al muti.

¿Por qué me ilusiona la criminología?

Jorge Badorrey Cuesta



A lo largo de mi vida he escuchado y me he dejado guiar por personas más sabias que yo. El primero de todos fue mi padre, el cual me dijo que podía ser lo que quisiera en la vida porque tenía potencial suficiente para ello. Yo sólo era un niño así que no sabía muy bien de que hablaba. Poco después mi madre me dijo que en la vida hay que ser perseverante, trabajador, estudioso y un montón de cosas más que al principio no sonaban muy divertidas, aunque poco a poco he ido entendiendo porqué se han preocupado siempre por inculcarme esos valores. La siguiente persona a la que recuerdo fue mi profesora de primero de primaria. Ella me dijo que la educación era primordial para establecer relaciones sociales correctas; claro que fue con otras palabras porque si no, no habría entendido nada. Fue esta misma profesora la primera persona que me preguntó a qué me quería dedicar cuando fuese mayor y aunque suelo tener una buena memoria, no recuerdo mi respuesta.

Años más tarde tuve la suerte de ser alumno de Paco, ya sé que no sabéis quien es, pero ahora os lo cuento. Paco fue mi profesor de biología, física, matemáticas y química nada más y nada menos. Aprendí muchísimas cosas de él, pero lo más importante es que aprendí que no podría dedicarme jamás a las asignaturas que él impartía, se me daban fatal. Compartimos 4 años de nuestras vidas pupitre con pizarra hasta que aprendí de manera sobresaliente todo aquello que él me enseñó; fue entonces cuando me di cuenta que por muy mal que algo se te dé con esfuerzo y trabajo puedes sacarlo adelante.

Llegó el momento de conocer un poco más de mundo y salir de aquel pequeño instituto. Tomé una decisión y me fui corriendo a estudiar el bachillerato en toda una Institución: Salesianos de Atocha. Me atrevería a decir que aquellos dos años fueron de los mejores de mi vida y aquí como en todos los sitios también conocí gente que marcaría mi forma de pensar. Estudié ciencias sociales y

desde un principio quedé cautivado por la economía, era mi asignatura preferida. Me cautivó tanto que mis amigos y yo decidimos hacer un proyecto empresarial, el cual fue premiado por algunas universidades y del que me sentí muy orgulloso. Por aquél entonces pensé que por fin lo había encontrado: mi camino a seguir en la vida, mi futura profesión. Me gradué y tomé con muchísima ilusión la que sería la decisión mas importante de mi vida, estudiaré ADE y Economía me dije. Duré una semana. Sí, suena decepcionante y no tenía mucho tiempo para decidirme que estudiar si no quería estar todo un año sin hacer nada.

Nunca me había encontrado en una situación así y no sabía muy bien como actuar, así que decidí hacer lo que hago siempre, dejarme aconsejar por alguien más sabio que yo. Aquella persona por la que me dejé aconsejar fue el mismísimo Confucio, el cual dijo "Elige un trabajo que te guste y no tendrás que trabajar ni un día de tu vida", y recordé la respuesta que le dí a mi profesora de primaria cuando me preguntó aquello de a que quería dedicarme. Mi respuesta fue: "yo quiero ser un superhéroe". Tenía 18 años y mi sueño desde niño era ser un superhéroe, aunque no os lo creáis, tenía un problema.

Después de darle vueltas a la cabeza llegué a la conclusión más sencilla del mundo: si los superhéroes luchan contra el crimen yo tengo que encontrar una profesión que haga lo mismo. Fue entonces cuando descubrí la carrera de Criminología. En esta carrera se estudia una ciencia multidisciplinar preciosa por muy oscura, desagradable o cruel que le pueda parecer a la gente. Tenía varios inconvenientes. Era una carrera muy nueva, no impartían el grado oficial en muchas Universidades y la perspectiva y los puestos de trabajo en el mercado laboral eran más bien escasos. Aun así decidí tirarme de cabeza y apostar por aquello que había querido ser desde crío. Cuatro años después de la primera vez que lo dije, lo repito y esta vez convencido. He encontrado mi camino a seguir en la vida. Mi profesión es la de criminólogo.

Jorge Badorrey Cuesta

Ex-alumno Grado Criminología y Seguridad de la UCJC



Estudio retrospectivo de los homicidios producidos en las relaciones de pareja en España

Arribas Rey, Ana; Barranco Quesada, Victoria; García Cornejo, Remedios; Garrido Antón, María José;
 Contacto: mjganton@guardiacivil.es

SACD

INTRODUCCIÓN

La violencia hacia la mujer en las relaciones de pareja es un problema social de primera magnitud (Torres, Lemos-Giraldez y Herrero, 2013), que en España motivó el dictado de la Ley Orgánica 1/ 2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género (VdG), siendo el **homicidio** la expresión más grave en éste ámbito (Echeburúa y Corral, 2009).

❖ **Concepto jurídico de VdG** (dos condiciones):

1. Víctima mujer y autor hombre.
2. Cónyuges o estén ligados por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia (LO 1/ 2004).

❖ **Concepto psicológico de VdG:** maltrato psicológico, físico o sexual, que tiene como finalidad degradar o controlar las acciones, comportamientos, conductas, creencias y decisiones de la mujer (Bonino, 1998).

El **objetivo** → buscar factores específicos de la muerte homicida en las relaciones de pareja y así poder prevenirlas.

MÉTODO

Muestra:

- ❖ 16 homicidios de mujeres a manos de sus parejas sentimentales, tipificados jurídicamente como Violencia de Género (1/2004).
- ❖ Demarcación de la Guardia Civil.
- ❖ Años 2011 y 2012.

Procedimiento: Autopsia Psicológica → Método cualitativo de recogida de información.

- ❖ Análisis de Diligencias Policiales, Inspecciones Técnico Oculares e Informes forenses.
- ❖ **Entrevistas Semiestructuradas** en los 4 ámbitos principales: Familiar, Laboral, Social y Sentimental.

Se recogen **aspectos sociodemográficos, características criminológicas, características personales y familiares, factores psicopatológicos y experiencias o acontecimientos vitales estresantes.**

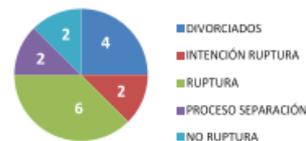
RESULTADOS

Se presentan los resultados preliminares de homicidios en las relaciones de pareja a través de un estudio retrospectivo de los casos.

DATOS SOCIO-DEMOGRÁFICOS:

- ❖ **Víctimas:** Edad media 40,8 años (DT 14,6); más de un 60% de ellas con trabajo; 75% de nacionalidad española.
- ❖ **Autores:** Edad media 44,37 (DT 10,6), más del 60% de ellos con trabajo; 75% de nacionalidad española.

ANÁLISIS DE LA RELACIÓN:



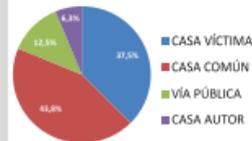
- ❖ 14 casos → **Ruptura o intención de ruptura.**
- ❖ 8 de 14 relación **finalizada pero seguían conviviendo.**

ANÁLISIS VdG:

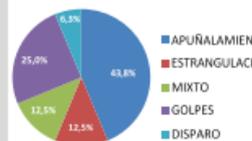
		DENUNCIA		Total
		SI	NO	
VdG	SI	2	1	16
	NO	1	12	

Sólo en 3 de los 16 casos se observaron los indicadores psicológicos de la VdG (historia previa de maltrato, celos, control...).

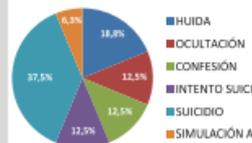
ANÁLISIS DE LOS HECHOS:



❖ **LUGAR** → El 80% domicilio de la víctima o en el domicilio común.



❖ **MO** → Predomina el apuñalamiento y el tipo de arma de oportunidad.



❖ **CONDUCTA TRAS LOS HECHOS:** Destaca el suicidio del autor (6 casos).

DISCUSIÓN

Todos los casos se clasificaron como "violencia de género" atendiendo a su definición jurídica (artículo 2 de la Ley 1/ 2004) → **El 81,2% no presentaban los requisitos de este tipo de violencia cuando se enfoca desde el punto de vista psicológico.** Por lo que a medida que avance el proyecto habrá que tener en cuenta distintos tipos de homicidio en las relaciones de pareja (drogas, factores económicos, compasión, violencia bidireccional,...).

Datos de carácter sociodemográfico → similares a los obtenidos en otros estudios (Belfrage y Rying, 2004; Cobo, 2007; Echeburúa y Corral, 2009).

Limitación principal → Todavía no se puede profundizar en los factores psicológicos, debido a la muestra tan pequeña (3 de 16 VdG) que se ha analizado hasta el momento.

REFERENCIAS

- Belfrage, H. y Rying, Mikael. (2004). Characteristics of spousal homicide perpetrators: a study of all cases of spousal homicide in Sweden.
- Bonino, I. (1998). Micromachismos. Madrid. Cecom.
- Cobo, J. A. (2007). La prevención de la muerte homicida doméstica: Un nuevo enfoque. Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, 13, 545-611.
- Echeburúa, E. y Corral, P. (2009). El homicidio en la relación de pareja: un análisis psicológico. Eguzkilore, 139-150.
- Torres, A., Lemos-Giraldez, S. y Herrero, J. (2013). Violencia hacia la mujer: características psicológicas y de personalidad de los hombres que maltratan a su pareja. Anales de Psicología, 29 (1), 9-18.

¿Por qué me ilusiona la criminología?

Sandra Nieto Huerta



Fácil: porque de ilusiones también se vive. Porque a pesar de oír constantemente lo difícil que está la situación laboral para los jóvenes y, no en pocas ocasiones, dejarnos invadir por esa sensación de incertidumbre y rabia ante nuestro futuro inmediato, no podemos vender nuestros deseos al primer postor.

Así es que, ya bastantes años atrás, mucho antes de comenzar esta andadura universitaria, la Criminología se me presentaba como una clara alternativa de futuro profesional. Para muchos, con más ficción que realidad, como anécdota y capricho más que como vocación. Para otros, incluso, como una opción menos válida respecto al resto de caminos seguros que nos ofrecen las universidades. Para mí, un reto, una reivindicación y una negativa contundente ante quienes planteaban, y siguen planteando, que la figura del Criminólogo poca cabida tiene –irónicamente- en el mundo de la investigación criminal.

Pero al final la ilusión no solo puede ser eso, un reto, si no que tiene que ir más allá, convertirse casi en una especie de necesidad. Y, entonces, cuando verdaderamente necesitas algo haces lo imposible por conseguirlo. Sales de tu zona de confort y empiezas a tomar decisiones, una detrás de otra, que te van orientando hacia la consecución de tu objetivo último: “Mamá, Papá, quiero ser Criminóloga”. Empiezas a moverte en serio, a buscar la opción que mejor encaja contigo y aquello que complementa tu formación. En mi caso, la Psicología entró de cabeza por la puerta, casi sin llamar, para entrometerse en lo que parecía un matrimonio feliz entre mi persona y la Criminología. Ahora bien, no hay decisión de la que esté más satisfecha y es que, a veces, tres no son multitud.

Pero bueno, ocurre que de repente te ves en una

nueva ciudad, mucho más grande y llegas sin saber muy bien qué es lo que haces allí, cómo has llegado y quién está contigo en esta nueva aventura. Solo sabes que para el viaje tu maleta va llena de ganas, ilusión y seguridad.

Así llegamos al punto en que me encuentro ahora, la ilusión ha dejado de ser el motivo que me empujó en el inicio para convertirse en la motivación que tira de mí para que de aquí a unos meses pueda decir: “Soy Criminóloga”. Soy aquello en lo que me quería convertir, soy una pequeña parte del montón de gente que se dedica a prevenir, a entender y comprender, a intervenir y a apoyar.

Sin embargo, hay algo que me ilusiona aún más que ser Criminóloga, poder vivir de ello, no solo en sentido económico, si no como estilo de vida. No simplemente tener un título acreditativo colgado en la pared al lado de la estupenda foto de familia, sino ejercer. Poder decir, “Sí, soy Criminóloga y me dedico a ello”. Ahí es donde se concentra verdaderamente la ilusión, pues es ahí donde se ven los resultados de la constancia, del trabajo y de esa “lucha contra el crimen” –que, sin duda, va más allá del crimen y el criminal-, que también es el apoyo a las víctimas, la prevención primaria, secundaria y terciaria.

Pero vuelven a aparecer los demonios. La crisis, la falta de oportunidades, la falta de reconocimiento del Criminólogo en un lado de la moneda; en el otro, la confianza en el esfuerzo.

Y en esas estamos, en un círculo vicioso de dudas y esperanzas para al final llegar a una conclusión bien sencilla: me ilusiona ser Criminóloga porque es lo que desde hace mucho tiempo he tenido claro, porque es lo que quiero, porque es lo que me gusta. Porque sí, y no hay más.

Sandra Nieto Huerta

Alumna Grado Criminología y Seguridad de la UCJC
Ex-alumna Grado Psicología de la UCJC

PD: “Cuando tratas tus posesiones como emblemas de tu trabajo, adquieren un significado que trasciende al objeto en sí mismo”.

Mi experiencia en las prácticas

por Patricia Tricio Nequeruela

Escribir mi experiencia personal sobre las prácticas realizadas en centros penitenciarios... ¡Qué difícil! La cantidad de situaciones y sentimientos que he vivido en los últimos siete meses han sido abundantes.

Muchos han sido los que me dijeron: ¿Prácticas en la cárcel? ¿Estás loca? ¡Qué miedo! Pero allí estaba: impaciente, ilusionada, emocionada y muy nerviosa. Comenzaba una etapa de mi vida que nunca olvidaría.

Mi primer destino fue el Centro Penitenciario de Soto del Real. Durante los primeros días me presentaron a todos los profesionales del Centro: psicólogas, juristas, educadores y trabajadores sociales, subdirectora, director, etc. y explore hasta el último rincón de la prisión: módulos, instalaciones deportivas, cocina, torre de control, talleres, enfermería, entre otros muchos. Todo ello gracias a mi tutora Carmen, jurista del Centro, quien me recibió con los brazos abiertos y siempre estuvo dispuesta a enseñarme todo sobre el funcionamiento y trabajo que se realiza en prisión.

Unavez conocido el Centro y su funcionamiento, comencé a realizar diversas tareas: leía expedientes, entrevistaba internos, asistía y participaba en juntas de tratamiento, elaboraba informes criminológicos, tuve la oportunidad de asistir a una comisión disciplinaria y muchas cosas más.

Al principio, cada una de estas actividades me costaba y me resultaban difíciles. Me faltaba práctica y experiencia sobre todo a la hora de redactar informes y de realizar entrevistas. Recuerdo entre sonrisas mi primera entrevista... estaba muy nerviosa, sentada frente al interno, nuestras miradas se cruzaban y yo me sentía estancada, paralizada, no era capaz de formular las preguntas sin que me temblara la voz. Pero todo eso cambia cuando realizas varias entrevistas, ahora soy capaz de realizarlas con soltura, los nervios han desaparecido, mi voz no tiembla y las conversaciones con los entrevistados son fluidas.

Al comienzo, como todo lo nuevo y desconocido, impone y asusta pero cuando me desenvolví empecé a sentirme contenta y satisfecha con lo que hacía: realizaba entrevistas sin problemas, elaboraba informes sin dificultades y comentaba e intercambiaba opiniones con diferentes profesionales del Centro sobre determinados casos.

Desde el primer momento me implique y comprometí, pero cuando empecé a conocer a los internos, sus historias, sus situaciones, sus familiares, etc. entonces es cuando realmente sentí que debía a realizar un buen trabajo y una buena intervención.

Tras casi cinco meses acabó mi estancia en la prisión de Soto del Real. Comenzaba ahora mi segundo y último destino: el CIS Josefina Aldecoa de Navalcarnero.

En esta ocasión no tuve una tutora sino dos; Gema y María Jesús, psicóloga y jurista del Centro. Ambas me recibieron gratamente, en todo momento se mostraron atentas, siempre estuvieron dispuestas a enseñar y a resolver todas mis dudas y aprendí mucho de ellas.

En este centro, de tercer grado de tratamiento penitenciario, absolutamente todo ocurría con más rapidez que en mi primer destino el cual era un centro de segundo grado. Afortunadamente y gracias a la práctica y experiencia que obtuve en la prisión de Soto, me resultó sencillo y rápido adaptarme al CIS.

En este Centro tuve la oportunidad de observar, aprender y ejecutar diversas actividades: aparte de realizar entrevistas y asistir a reuniones de equipo también pude asistir a asambleas, a reuniones de P.A.I.E.M. (Protocolo de Atención Integral a Enfermos Mentales en centros penitenciarios) y a programas de tratamiento. Tuve la oportunidad de elaborar e impartir un taller sobre gestión de conflictos a catorce internos y un programa de tratamiento sobre las habilidades sociales.

En este último Centro pude trabajar de una forma más directa con los internos, jamás olvidaré las sesiones impartidas llenas de risas, debates, anécdotas y buenos momentos.

Las experiencias vividas durante mis prácticas han sido muchas y muy enriquecedoras, he tenido la oportunidad de realizar prácticas en diferentes centros penitenciarios pudiendo comparar y viendo las diferencias entre un segundo y un tercer grado de tratamiento, he adquirido una gran cantidad de conocimientos sobre diversos temas de interés criminológico, he conocido a gente increíble durante el camino tanto funcionarios como internos y he adquirido una experiencia de la que estoy segura que me será muy útil en mi futuro profesional. En definitiva, lo

vivido y experimentado es estos últimos siete meses en el ámbito penitenciario ha sido una de las mejores experiencias de mi vida, tanto a nivel académico y profesional como personal. Creo que es muy difícil entrar en cualquier institución penitenciaria para realizar prácticas por lo que me siento muy afortunada de haber tenido esta oportunidad.

Es necesario que se siga apostando por la prevención, intervención y rehabilitación de manera exponencial en el ámbito penitenciario, elaborando nuevos métodos, nuevos programas, nuevas herramientas, etc. para mejorar los datos estadísticos de rehabilitación y reincidencia ¿Y quién mejor para ello que un criminólogo?

Lo desconocido siempre produce miedo, respeto y prejuicios... ¿Te animas a traspasar las rejas?

Patricia Tricio Negueruela

Alumna 4º Grado Criminología y Seguridad de la UCJC



Curso Superior Universitario de Detective Privado



Titulación: Título propio.

Duración: 3 cursos, 180 ECTS.

Metodología: presencial.

Idioma: español.

Horario: viernes de 16.00 h. a 20.00 h.
sábados de 10.00 h. a 14.00 h. y
15.00 h. a 19.00 h.

Inicio-fin: octubre-junio.

Sede: Madrid-Villafranca.

Precios y becas: consultar en el apartado
Estudios de www.ucjc.edu.

Presentación

El **Título Superior Universitario en Detective Privado** es una titulación homologada por el Ministerio de Interior y está dirigido a aquellos que deseen desarrollar su carrera realizando algunas de las actividades más apasionantes y rentables: la obtención de información y pruebas acerca de conductas y hechos de carácter privado, la seguridad no uniformada o la investigación de delitos perseguibles solo a instancia de parte legitimada en el proceso penal.

Esta titulación habilita a sus alumnos para la obtención de la licencia oficial que expide la Dirección General de Policía y Guardia Civil que da acceso, previos requisitos*, a la profesión de detective privado, la cual está regulada en la Ley 5/14 de seguridad privada.

La investigación privada siempre ha sido una necesidad de empresas y particulares y, por tanto, una de las actividades con mayor proyección en la actualidad, tanto en el mundo de la empresa como en el ámbito privado, toda vez que los informes de detectives privados son una herramienta jurídica eficaz en todo tipo de litigios.

¿Por qué en la UCJC?

- Es el único título recomendado por la Asociación Nacional de Agencias de Detectives Privados de España.
- La titulación está homologada por el Ministerio de Interior.
- El programa está orientado directamente hacia la práctica profesional.
- Las asignaturas están enfocadas de una óptica real y moderna, conforme a la demanda del mercado actual.
- Entre el profesorado se encuentran profesionales en activo de reconocida talla y prestigio.
- Se ofrecen clases magistrales impartidas por personal de las FFCCSS directamente vinculado a la profesión.
- El alumno conoce tácticas y técnicas de investigación que pone en práctica desde el primer curso.
- Se realizan prácticas en las empresas más representativas del país.
- La metodología es compatible con el trabajo u otros estudios (ideal Grado en Criminología).

Curso Superior Universitario de Director de Seguridad



Titulación: Título propio.

Duración: 1 cursos, 25 ECTS.

Metodología: presencial.

Idioma: español.

Horario: viernes de 16.00 h. a 20.00 h.
sábados de 10.00 h. a 14.00 h. y
15.00 h. a 19.00 h.

Inicio-fin: octubre-junio.

Sede: Madrid-Villafranca.

Precios y becas: consultar en el apartado
Estudios de www.ucjc.edu.

Presentación

El **Curso Superior de Director de Seguridad** responde a la demanda institucional de formar directores de seguridad tal y como se establece en la Orden INT/ 318/2011, 1 de febrero sobre personal de seguridad privada. Los aspirantes a directores de seguridad, a efecto de su habilitación para el ejercicio de la profesión, deben estar en posesión de una titulación superior universitaria de seguridad. La duración mínima de la totalidad del curso es de 400 horas. Tal titulación, ha de estar programada e impartida por centros universitarios reconocidos oficialmente.

¿Por qué en la UCJC?

La enseñanza de nuestra universidad se distingue del resto por el trato y protagonismo del alumno, lo que se consigue a través de grupos reducidos que posibiliten su conocimiento y el trabajo personalizado, con todos y cada uno de ellos, poniéndose especial énfasis en la acción tutorizada.

Como parte fundamental, se ha seleccionado la mejor formación práctica para conseguir la preparación profesional óptima en el sector de seguridad privada, así como se hará especial hincapié en recibir el conocimiento más novedoso y de actualidad en dicho sector.

Por otra parte, nos preocupa la preparación de cada estudiante en los ámbitos de la comunicación oral y escrita ya que son herramientas básicas para el desarrollo de su labor como Directores de Seguridad.

Asimismo, se tendrá un exclusivo cuidado en la defensa oral de sus informes, planes y trabajos por lo que los alumnos realizarán sus exposiciones supervisadas por los docentes en todas las materias, especialmente en la elaboración y defensa del Trabajo Fin de Curso.



NUEVO

Grado en Criminología y Seguridad en 3 años

Horario compatible con la actividad profesional

- **Sólo en la UCJC**

Preparación para el ingreso en la escala ejecutiva del Cuerpo Nacional de Policía.

- **Multiplica tus salidas**

Especialmente diseñado para formar a profesionales altamente cualificados como Criminólogos

- **Las mejores prácticas**

Laboratorio de criminalística dotado con 25 puestos de trabajo

¡Llámanos y reserva ya tu plaza! TEL: 91 815 31 31 • EMAIL: infoprofesionales@ucjc.edu

Descubre más en **NUEVOS Grados en 3 años** www.ucjc.edu

 **UNIVERSIDAD
CAMILO JOSÉ CELA**